

# COMISIÓN NACIONAL DE BOXEO PROFESIONAL

## REGLAMENTO DE LAS VELADAS DE BOXEO PROFESIONAL

### CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

#### ART. 1 DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

1.1 Sólo podrán organizar reuniones de boxeo entre pugilistas profesionales:

- a) Los promotores con licencia habilitante otorgada o reconocida por la CNBP.
- b) La CNBP y federaciones o entidades deportivas sin fines de lucro registradas en la CNBP.

#### ART. 2 DEL PROMOTOR

2.1 Se considera promotor de boxeo al organizador de espectáculos públicos donde intervengan, con el fin de combatir en peleas oficiales, boxeadores profesionales.

2.2 La CNBP reconoce dos (2) clases de promotores, a saber:

- a) Promotor asociación civil sin fines de lucro.
- b) Promotor particular (individuo o empresa).

2.3 Para poder actuar, los promotores de boxeo deberán inscribirse en la CNBP y solicitar licencia habilitante otorgada por la misma, sujetándose a lo siguiente:

- a) Promotor asociación civil sin fines de lucro que deberá presentar:
  - Tener personería jurídica.
  - Acreditar responsabilidad económica.
  - Estar registrado en la CNBP.
- b) Promotor particular (individuo o empresa) que deberá reunir las siguientes condiciones:
  - Ser mayor de edad.
  - Presentar documento nacional de identidad o pasaporte.
  - Acreditar responsabilidad económica.
  - Constituir domicilio legal.
  - En caso de empresa, presentar contrato social.

2.4 Los promotores de boxeo deberán presentar con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha del espectáculo la solicitud donde deberá constar fecha, horario, lugar y programación de los combates, para su

aprobación por parte de la CNBP o instituciones reconocidas, pudiendo efectuar cambios mediante solicitud escrita hasta dos (2) días antes del evento, a excepción de la disputa de títulos cuya autorización solo podrá extender la CNBP.

2.5 Por vía de excepción la CNBP podrá autorizar que actúen en combates preliminares, en reuniones de boxeo profesional, boxeadores/as aficionados/as, siempre que no se vulnere las normas estipuladas en el reglamento de boxeo aficionado masculino y/o femenino.

2.6 Dos (2) o más promotores asociación civil y/o particular podrán reunirse para organizar espectáculos de boxeo, en cuyo caso deberán presentar, al solicitar el permiso correspondiente, copia legalizada del contrato suscripto.

2.7 Los promotores deberán abonar inexcusablemente los viáticos que correspondan, previamente fijados, para jueces, árbitros y toda otra autoridad designada, como así también el arancel que corresponda para títulos en disputa. En caso de suspensión del evento, únicamente se exceptuaran del pago de viáticos a los organizadores que puedan acreditar la comunicación de dicha novedad con la antelación debida.

2.8 Todo promotor que vulnere de forma alguna lo estipulado en este reglamento, se lo sancionara acorde con lo establecido para el funcionamiento del tribunal de disciplina de la CNBP.

2.9 El promotor será el único responsable de presentar apto para su funcionamiento el local donde se desarrollara el espectáculo, ring y accesorios, cuadrilátero de autoridades, etc., pudiendo el supervisor o fiscal designado, suspender el evento en caso de vulnerarse normas estipuladas en este reglamento

2.10 Únicamente podrán actuar pugilistas con licencia habilitante otorgada por la CNBP, debiendo encontrarse las mismas con su correspondiente certificado de aptitud médico-deportiva vigente.

### **ART. 3 DEL LOCAL DE ESPECTACULOS**

3.1 Todo local destinado o que circunstancialmente se destine a espectáculos públicos de boxeo profesional, podrá ser previamente inspeccionado, según lo determine la CNBP o la autoridad de contralor y para aprobarlo deberá presentar los requisitos mínimos indispensables, referentes a comodidad y seguridad de todos los que de una manera u otra, participen en el evento, incluyendo al espectador.

3.2 Se examinarán atentamente las exigencias relativas al cuadrilátero de autoridades, ring y accesorios, camarines e instalaciones sanitarias para los boxeadores.

3.3 Cada local deberá contar con una sala que permita asistencia médica y primeros auxilios, en la cual también se tendrá a disposición una balanza.

3.4 Obligatoriamente el promotor deberá presentar el contrato de una emergencia móvil, que estará disponible para una respuesta rápida durante el desarrollo de todo el evento. Se deberá presentar el nombre del Centro de Salud donde eventualmente se realizará el traslado del boxeador si fuera necesario. Sin este requisito no se permitirá el desarrollo del mismo.

## **ART. 4 DEL RING Y SUS ACCESORIOS**

4.1 El ring será un cuadrado rodeado de cuerdas, que tendrá dentro de estas y por cada lado una dimensión mínima de cuatro metros con noventa centímetros (4,90 m) y máxima de seis metros con diez centímetros (6,10 m.).

4.2 El piso estará construido por un tablado, seguro y compacto, sostenido por un armazón solido de metal o madera que sobresaldrá de las cuerdas de cada costado, como mínimo cuarenta centímetros (40 cm) y como máximo cien centímetros (100 cm) y su altura del nivel del piso no será menor a noventa centímetros (90 cm) ni mayor a ciento treinta centímetros (130 cm).

4.3 Toda la superficie del piso, incluso las partes sobresalientes, estará cubierta con una lona o tela bien fuerte, tendida, debidamente sujeta por sus costados, debajo de la cual se colocara un fieltro, caucho u otra sustancia aprobada por la CNBP, de un espesor mínimo de un centímetro (1 cm) y máximo de tres centímetros (3 cm).

4.4 El ring estará rodeado de cuatro cuerdas, fuertes de un diámetro mínimo de tres centímetros (3 cm) y máximo de cinco centímetros (5 cm), forradas con tela gruesa y suave, en cada sector firmemente enlazadas perpendicularmente en dos sitios simétricos a la extensión de aquellas. Se prohíbe el uso de cables de metal en sustitución de las cuerdas, que deben ser de cáñamo, algodón retorcido u otro material debidamente aprobado por la CNBP, conservando entre las mismas las siguientes medidas, a contar todas ellas desde el piso del tablado:

- a) la primera, a cuarenta y un centímetros (41 cm.).
- b) la segunda, a setenta y un centímetros (71 cm).
- c) la tercera, a ciento dos centímetros (102 cm).
- d) la cuarta, a ciento treinta y dos centímetros (132 cm).

4.5 Cada cuerda estará sujeta a postes de madera dura o metal, ubicados uno en cada rincón del cuadrado, mediante tensores de aproximadamente treinta centímetros (30 cm) de longitud, siendo su altura, desde el piso del tablado, de ciento cuarenta centímetros (140 cm).

4.6 En cada rincón deberá protegerse el ángulo de las cuerdas y los tensores con rinconeras que se ubicaran desde la primera a la última cuerda, siendo las mismas de material suave y acolchado y del color que corresponda al rincón donde se encuentre, no excediéndose de treinta centímetros de ancho.

4.7 De los cuatro rincones del cuadrado, dos diagonales serán destinados para la atención de los boxeadores. Uno será identificado con el color rojo y el otro con azul. Los dos restantes se denominaran neutrales y serán identificados con el color blanco.

4.8 En cada rincón de boxeador, habrá un asiento fijado sobre el extremo de una barra en función de brazo, el otro extremo del brazo se montara en el poste esquinero de modo tal que permita el desplazamiento del mecanismo hacia fuera del cuadrado y por debajo de la primera cuerda. Al brazo del asiento giratorio podrá adherirse un aro de metal para colocación de un balde.

4.9 En reemplazo del sistema detallado en el punto anterior, podrán utilizarse bancos chicos y fuertes, que serán colocados al inicio de cada descanso y retirados antes de la iniciación de cada vuelta.

4.10 Junto al asiento del boxeador y próximo a este, se sujetara en la segunda cuerda un embudo plástico, con manguera para descarga, que desembocara en un recipiente colocado debajo del ring.

4.11 Se ascenderá a los rincones de los boxeadores por escaleras de suave declive y amplios escalones, de un ancho aproximado de ochenta centímetros (80 cm), una tercera escalera de iguales características deberá ubicarse en uno de los rincones neutrales, próximo a la ubicación del médico de turno, para uso del mismo u otras autoridades debidamente habilitadas. En el poste del mismo rincón y por fuera del ring, deberá colocarse una bolsa chica de plástico, para depositar gasas u otros elementos a utilizar por el médico.

4.12 Como accesorio del ring, se tendrá a disposición para el rincón de cada boxeador, una bandeja de poca profundidad conteniendo resina molida, tres banquitos, un balde con agua y un trapo de piso. Asimismo debajo del ring deberá encontrarse una camilla portátil para eventuales traslados.

4.13 La iluminación del ring caerá verticalmente sobre el cuadrado y deberá distribuirse en forma uniforme sobre todo el piso del cuadrilátero, no debiendo molestar la visión de nadie.

## **CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES**

### **ART. 5 DEL CUADRILATERO DE AUTORIDADES**

5.1 En torno al ring habrá un espacio destinado a las autoridades del espectáculo y a quienes tengan participación en el mismo. El lugar deberá ser demarcado, pudiendo aislarse del público por medio de una cerca u otra forma, a fin de impedir el acceso de personas no autorizadas. Solo se admitirá el ingreso a aquellos que determine la autoridad deportiva del evento, acorde con las normas establecidas en este reglamento, sin dejar de tener en cuenta a:

- a) Supervisor, médico de guardia, cronometrista, árbitros, jueces y anunciador, quienes previamente deberán ser designados para participar en el evento, en la condición que acreditan.
- b) Representantes de organismos deportivos nacionales e internacionales.
- c) Periodistas, locutores, fotógrafos, camarógrafos y personal asistente, todos previamente acreditados.
- d) Personal de seguridad, previamente determinado.

5.2 Junto al ring y en uno de sus laterales, partiendo de un rincón neutral, se ubicara el cronometrista y un tablero para la colocación de elementos de control de los combates, a saber:

- a) Dos (2) cronómetros.
- b) Un silbato.

- c) Un gong provisto de percutor a resorte o para accionar a martillo, pudiendo esto ser reemplazado por timbre y/o sistema eléctrico o electrónico.

5.3 a continuación del espacio destinado al cronometrista se ubicaran:

- a) Supervisor.
- b) Médico de guardia.
- c) Anunciador.

5.4 Sobre tres (3) laterales del ring y procurando el centro de cada uno, se instalaran los asientos con respaldo y apoya brazos para los jueces, tratando de no utilizar el lateral donde se ubique el cronometrista y teniendo en cuenta que la altura de los asientos deberá permitir la correcta visión del combate por parte de los jueces.

## **ART. 6 DEL SUPERVISOR**

6.1 Se denominara supervisor a la persona designada por la CNBP para controlar, como máxima autoridad, la disputa de combates de boxeo, donde se encuentren en juego títulos nacionales o internacionales. Asimismo podrá ser designado en todo otro espectáculo, a pesar de la existencia del fiscal, a fin de producir la información que le haya requerido la CNBP.

6.2 Podrán actuar como supervisores aquellos que posean licencia habilitante, otorgada o reconocida por la CNBP, en condiciones de jueces, árbitros o miembros del consejo directivo de la entidad con una antigüedad no menor a tres (3) años en las funciones mencionadas. Asimismo la CNBP podrá aceptar que cumpla la función de supervisor miembros de entidades u organismos reconocidos por la misma.

6.3 El supervisor será la autoridad con plenas facultades para disponer todo aquello que estime conveniente para el normal desarrollo de un evento como así también para el cumplimiento estricto de las normas complementarias que priven en el festival motivo de su designación, ajustándose a lo siguiente:

- a) Controlará el pesaje de los pugilistas que disputen el título en juego, según tiempo y forma que se determine en este reglamento, el cual deberá llevar consigo, previa revisión de instalaciones, balanza y licencia de los púgiles, tomando debida nota de lo acontecido para incluirlo en el informe final. Asimismo se asegurara de la revisión médica de práctica a llevarse a cabo en pleno pesaje, sin la cual no podrá procederse al mismo.
- b) Se encontrará en el lugar donde se realice el espectáculo con una antelación no menor a dos (2) horas a la hora señalada para el comienzo de la pelea motivo de su designación y no se retirará antes de haber transcurrido quince minutos desde la finalización de la misma.
- c) Se asegurará de la presencia de autoridades, boxeadores y asistentes, que intervengan en la disputa del título en juego, pudiendo reemplazar a la autoridad que no se presente en tiempo y

forma, siempre que no se vulneren las normas estipuladas en este reglamento.

- d) Hará actuar a todas las autoridades designadas previamente por la CNBP, sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior.
- e) Alertará a las autoridades intervinientes en el combate sobre las anomalías que detecte y no hayan sido observadas por las mismas.
- f) Controlará las tarjetas de puntuación de los jueces que conforman el jurado, una vez concluido el combate o durante el transcurso del mismo, si se entregara round por round, haciendo rectificar de inmediato todo error que pudiera cometerse, antes de proclamar oficialmente el resultado. Cuando el error se detecte a posteriori de dicha proclamación, procederá, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) minutos, a rectificar el fallo en presencia de los boxeadores o sus asistentes, debiendo anunciar esto públicamente.
- g) Determinará el final del combate cuando el médico de guardia lo aconseje, siempre que no lo haya hecho ante el árbitro, ordenando al cronometrista que haga sonar el gong o timbre en forma rápida y corta durante tres (3) veces.
- h) Constatará que los púgiles intervinientes en la disputa del título, posean la licencia habilitante actualizada, conforme a las disposiciones de este reglamento, quedando las mismas a su cargo hasta la finalización del combate, momento en que anotará o dispondrá que se anote en la misma el resultado y datos complementarios. No permitirá bajo ningún concepto intervención alguna sin licencia habilitante en regla, conforme a las disposiciones vigentes. Asimismo controlará que los asistentes del boxeador posean su respectiva licencia habilitante, no permitiendo participación alguna de no poseerla.
- i) Cotejará, a fin de asegurar la identidad del boxeador, su licencia o permiso deportivo con su documento de identidad personal.
- j) Dispondrá el reemplazo de jueces y/o árbitro, antes o durante el combate, ante toda circunstancia que así lo aconseje.
- k) Controlará el contrato del servicio de emergencia móvil disponible para una respuesta rápida, sin la cual no dará inicio al combate, al igual que sin el médico de guardia y/o el personal de seguridad.
- l) Cumplirá las diligencias que en cada caso se le asignen, debiendo producir y elevar un informe de lo acontecido en el pesaje y evento, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores. En dicho informe incluirá todo lo sucedido en relación a los intervinientes en los dos (2) actos que controlo, incluyendo nombres, número de licencias, documentos y matriculas.
- m) El supervisor deberá ubicarse junto a uno de los rincones neutrales, y tendrá a su lado al cronometrista, médico de guardia, anunciador y autoridad local.

- n) Se asegurará que el campeón posea, antes de subir al ring, el cinturón que lo acredita como tal, siendo el encargado de retirárselo por sí o a través del árbitro, una vez anunciado el combate.
- o) Ordenará los anuncios que deba realizar el anunciador, disponiendo el momento en el cual deben hacerse, como también dará la señal al árbitro para el inicio del combate.
- p) Controlará por sí o por intermedio del árbitro el vendaje de los boxeadores y los guantes que usaran en combate, pudiendo permitir la presencia de un asistente adversario.
- q) Advertirá en el pesaje a los boxeadores de la presentación en el estadio para su combate, en relación a la vestimenta personal, higiene y aseo, imposibilidad de usar barba y bigote desmesurados, cabello exageradamente largo, tenencia de licencia y documento de identidad. En el caso del campeón su cinturón que lo acredita como tal.
- r) El supervisor deberá tener en su poder y durante el transcurso del evento:
  - reglamento.
  - formularios de informes.
  - tarjetas de puntuación.
  - licencias de boxeadores y segundo principal.
  - un (1) juego de guantes completo, provisto por el promotor.

## **ART. 7                      DEL FISCAL**

7.1 Se denominará fiscal a la persona designada por la CNBP o entidades reconocidas por la misma, para controlar, como máxima autoridad, festivales de boxeo.

7.2 Podrán actuar como fiscales quienes posean licencia habilitante, otorgada o reconocida por la CNBP, en condición de juez, árbitro o miembro del consejo directivo de la entidad, con una antigüedad no menor a tres (3) años de permanencia activa dentro de las funciones mencionadas.

7.3 El fiscal será la autoridad con plenas facultades para disponer todo aquello que estime conveniente para el normal desarrollo del festival, como así también para el cumplimiento estricto de las normas estipuladas en este reglamento, ajustándose a lo siguiente:

- a) Controlará el pesaje según tiempo y forma que se determine en este reglamento, previa revisión de instalaciones, balanza y licencia habilitante de los púgiles, tomando debida nota de lo acontecido para incluirlo en el informe final. Asimismo se asegurara de la realización de la revisión médica de práctica, previa al pesaje, sin la cual el boxeador no podrá pesarse.

- b) Se encontrará en el lugar donde se realice el espectáculo con una antelación no menor a una hora de la señalada para la iniciación del evento para el cual fuera designado y no se retirara hasta que lo haya hecho el último de los boxeadores.
- c) Se asegurará de la presencia de las autoridades, boxeadores y asistentes que intervengan en el festival, pudiendo reemplazar a la autoridad que no se presente en tiempo y forma, siempre que no vulnere las normas establecidas en este reglamento.
- d) Hará actuar a todas las autoridades, previamente designadas por la CNBP, sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior.
- e) Alertará a toda autoridad interviniente en cada combate, sobre las anomalías que detecte y no hayan sido observadas por las mismas.
- f) Controlará las tarjetas de los jueces que componen el jurado, una vez concluido el combate o durante el transcurso del mismo si se entregara la boleta round por round, haciendo rectificar de inmediato todo error que pudiera cometerse, antes de pasar a proclamar oficialmente el resultado. Cuando el error se detecte a posteriori de dicha proclamación, procederá, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) minutos, a rectificar el fallo, en presencia de los boxeadores o sus asistentes, debiendo anunciar esto públicamente.
- g) Determinará el final del combate cuando el médico de guardia lo aconseje, siempre que no lo haya hecho ante el árbitro, ordenando al cronometrista que haga sonar el gong o timbre en forma rápida y corta durante tres (3) veces.
- h) Constatará que los púgiles intervinientes posean la licencia habilitante actualizada, conforme las disposiciones de este reglamento, quedando las mismas a su cargo hasta la finalización de los combates, momento en que anotara o dispondrá que se anote en la misma el resultado y datos complementarios. No permitirá bajo ningún concepto intervención alguna sin licencia habilitante en regla conforme las disposiciones vigentes. Asimismo controlara que los asistentes del boxeador posean su respectiva licencia habilitante, no permitiendo participación alguna de no poseerla.
- i) Cotejará, a fin de asegurar la identidad del boxeador, su licencia o permiso deportivo con su documento de identidad personal.
- j) Dispondrá el reemplazo del árbitro y/o jueces antes o durante el combate, ante toda circunstancia que así lo aconseje.

## **ART. 8 DE LOS CRITERIOS MÉDICOS Y MÉDICO DE GUARDIA**

8.1 Todo individuo que quiera practicar boxeo profesional debe tener el



carné de deportista vigente, expedido por el Centro Medico Deportivo de la SND según los criterios establecidos para ello en el Art. 447 de la Ley N° 18.719; su Decreto Reglamentario N° 274/2017 y sus anexos.

8.1 Se considera requisito indispensable para la obtención de la licencia de boxeador o boxeadora el contar con el carné de deportista vigente a la fecha del combate; sea ésta en Uruguay o en el exterior; en veladas privadas o en representación de delegaciones nacionales.

8.2 Todo boxeador o boxeadora que durante su actividad perdiera por Knock Out o abandono; quedará automáticamente inhabilitado/a para pelear por un plazo no menor a 30 (treinta) días calendario; debiendo para su reinserción deportiva presentar un nuevo carné de deportista con fecha de expedición no mayor a 5 días calendario.

8.3 Todo boxeador o boxeadora que fuera derrotado en 3 (tres) ocasiones por Knock out o abandono en el periodo de un año o menos quedará automáticamente inhabilitado/a para combatir por el período de 6 (seis) meses; debiendo solicitar su reinserción presentando un nuevo carné del deportista con una fecha de expedición no mayor a 5 días.

8.4 Al boxeador o boxeadora que reincidiera en lo expresado en el punto 4 durante el primer año de reintegrado al deporte; se le retirará su licencia de manera definitiva.

8.5 La Organización Nacional Anti Dopaje de Uruguay (ONAU) podrá llevar adelante los controles de dopaje en las veladas profesionales cuando lo entienda pertinente; y en todo concordante con la normativa vigente al respecto.

#### **DE LA FISCALIZACIÓN MÉDICA:**

8.6 Toda velada profesional de boxeo deberá contar con un Fiscal Medico, en representación del Centro Medico Deportivo de la SND, desde el momento del pesaje y hasta la finalización de la velada. El mismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentarse al pesaje donde el mismo se realice.
- b) Constatar la identidad de los boxeadores o las boxeadoras (cedula de identidad o pasaporte para deportistas uruguayos y pasaporte para extranjeros).
- c) Controlar la vigencia de su licencia profesional.

- d) En caso de boxeadoras; las mismas deberán presentar un test de embarazo negativo no mayor a 48 horas de realizado; o se procederá a realizar un test rápido previo al inicio del combate.
- e) No se permitirá realizar el pesaje al boxeador que no presente toda la documentación requerida y vigente al momento del pesaje; y por tanto no se autorizará la participación en la velada.
- f) Constatar la presencia del Medico de Ring durante la velada y hasta la finalización de la misma; así como, que el mismo cuente con el instrumental necesario para el normal desarrollo de la tarea; la existencia de unidad de traslado y centro de referencia en asistencia terciaria para la eventualidad de que un boxeador lo requiera.
- g) Entrevistar a los boxeadores en el camerino o vestuario a los efectos de constatar que no hayan surgido inconvenientes que impidan su participación.
- h) Los honorarios y/o gastos que correspondan deberán ser abonados por el organizador o promotor de la velada.

8.1 MEDICO DE RING: Deberá ser contratado por la organización y cumplir con las siguientes funciones:

- a) Presentarse en el local del espectáculo y ante el fiscal médico de la SND con una anterioridad no menor a 30 (treinta) minutos previos al inicio de la velada.
- b) Dejar constancia de su nombre, apellido y número de afiliación a la caja profesional. Deberá presentar el carné habilitante expedido por el Ministerio de Salud Pública o en su defecto fotocopia de título profesional. En caso de que el servicio médico sea prestado por una empresa contratada por el organizador, esta deberá comunicar al médico fiscal de la SND los nombres y cargos de los funcionarios actuantes durante el evento.
- c) Deberá ubicarse en uno de los laterales cercano al ring.
- d) Entrevistará en el camarín a los boxeadores y sus asistentes antes de comenzar los combates, a fin de constatar que no hayan surgido inconvenientes que impidan su participación.
- e) Deberá acudir al llamado del árbitro durante el combate, con la finalidad de revisar al boxeador o boxeadora que éste le indique,

dando a conocer su decisión de inmediato al árbitro.

- f) Si lo considera necesario, podrá examinar al o los boxeadores en el minuto de descanso; exigiendo a su lado la presencia del árbitro del combate.
- g) Aconsejar la detención del combate cuando lo considere necesario.
- h) Asegurar, una vez finalizado el combate, que los boxeadores o las boxeadoras están en condiciones de retirarse por sus propios medios o proporcionar apoyo mediante traslado a un centro de referencia en caso de que lo entienda necesario para las evaluaciones o atención que correspondan.
- i) En caso de traslado de un deportista; será el responsable de autorizar el mismo.
- j) En caso de ascender al ring durante el combate, lo hará por la escalera destinada a tal fin. En caso de ascender durante el minuto de descanso podrá hacerlo por la escalera del rincón del deportista.
- k) Todo médico que participe como médico de ring en espectáculos de boxeo, no tendrá por ese hecho relación laboral con la Comisión Nacional de Boxeo Profesional, ni con la Secretaría Nacional de Deporte; y los honorarios correspondientes a su función deberán ser por cuenta del organizador o promotor de la velada.

## **ART. 9 DEL ÁRBITRO**

9.1 El árbitro de boxeo profesional es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la CNBP, se encarga de dirigir y controlar los combates entre pugilistas profesionales.

9.2 Para obtener y mantener la licencia habilitante los árbitros deberán:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de edad y no contar al momento de su habilitación con una edad mayor a los cuarenta y cinco (45) años.
- c) Presentar documento nacional de identidad y fijar domicilio legal.
- d) Presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento.

- e) Aprobar el curso dictado o avalado por la CNBP y poseer en forma activa no menos de cuatro (3) años dirigiendo combates entre pugilistas aficionados.
- f) Someterse a los exámenes médicos que le exija la CNBP, en tiempo y forma.
- g) Presentar declaración jurada en donde conste no tener relación patrimonial con promotores, managers, directores técnicos, segundos y boxeadores.

9.3 Se le podrá cancelar su licencia en forma temporaria o definitivamente, por lo siguiente:

- a) Cometer faltas graves conforme lo establece este reglamento.
- b) Por inconducta moral y/o ética.
- c) Por no obtener aptitud médica.
- d) Por no superar la evaluación, a efectuar anualmente por la CNBP, la cual se guíara por informes de supervisores y/o fiscales, teniéndose en cuenta lo siguiente:
  - cumplimiento e inasistencias a las designaciones.
  - calidad de la tarea desarrollada en el ring.
  - sanciones que le hubiesen aplicado.
- e) Cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, pudiendo en este caso, previa certificación médica, otorgarse una excepción por parte de la CNBP, por dos (2) años más, prorrogable por otro año al término del cual no podrá continuar en la función de árbitro, pero si, evaluación mediante, podrá ejercer la función de juez hasta cumplir la edad permitida para el mismo, en este reglamento.
- f) Por todo otro motivo que vulnere este reglamento.

9.4 Los árbitros que dirijan combates entre boxeadores profesionales no recibirán por su tarea retribución o remuneración alguna, pudiendo solo percibir viáticos por gastos, que determine la CNBP.

9.5 Deberán concurrir a toda reunión que cite la autoridad deportiva, como así también a las designaciones que la misma efectúe, debiendo acatar toda resolución que se adopte y se le indique, amén de la ya establecidas en este reglamento.

9.6 Para dirigir combates, lo hará uniformado, siendo esta vestimenta dispuesta por la CNBP

9.7 Deberá presentarse en el local del espectáculo boxístico, una (1) hora antes de comenzar el primer combate.

9.8 El árbitro es la autoridad máxima dentro del ring y en el combate los pugilistas y sus segundos acataran sus decisiones, siendo las mismas inapelables, excepción hecha a las disposiciones del médico de guardia.

9.9 Controlará en el rincón de cada pugilista, antes de iniciar el combate, los guantes del boxeador y sus ataduras, la vestimenta del mismo y que no haya

exceso de vaselina. Se abstendrá de utilizar su pequeña toalla para aplicarla al púgil, indicando al segundo toda intervención y el uso de sus propios elementos.

9.10 Requerirá el nombre de los segundos principales a fin de identificarlos y responsabilizarlos por su conducta y la de sus segundos ayudantes.

9.11 Verificará que las autoridades correspondientes al combate se hallen en su lugar, antes de iniciar el mismo.

9.12 Llamará al centro del cuadrilátero a los pugilistas, pudiendo acercarse los segundos principales, a fin de impartirles indicaciones, para las cuales se utilizara la siguiente frase:

"Les recuerdo no aplicar golpes incorrectos y el uso indebido de la cabeza. Obedezcan mis órdenes de inmediato. Cumplan con el reglamento. Salúdense y a sus rincones".

9.13 Una vez dadas las instrucciones a los boxeadores, con los mismos en sus rincones, los segundos y las autoridades en sus lugares, con la anuencia previa del supervisor o fiscal, indicará al cronometrista la iniciación del combate, quien deberá hacer sonar el gong o timbre.

9.14 Permitirá o podrá disponer que los boxeadores se saluden tocando sus guantes, con el objeto de atenuar cualquier falta cometida.

9.15 Controlará que las acciones se desarrollen dentro de la más absoluta corrección y respeto a las reglas, evitando en lo posible tocar a los boxeadores, utilizando tres (3) voces de mando, a saber:

- a) Stop: la usará para detener el combate por cualquier inconveniente o llamar la atención de boxeadores o segundos, lo que hará en forma breve y rápida.
- b) Break: la usará para separar a ambos boxeadores del clinch.
- c) Box: la usará para reanudar las acciones después de toda interrupción, cuidando que los boxeadores hayan cumplido con la obligación de dar un paso atrás.

9.16 Cuidará su buena colocación en el cuadrilátero a fin de obtener el mayor campo visual y moviéndose de manera que su desplazamiento pase inadvertido, y no moleste la visión de los jueces.

9.17 Deberá intervenir cuando las circunstancias lo exijan, en forma serena pero enérgica, evitando ademanes exagerados. Bajo ningún concepto podrá dirigirse con palabras o gestos a quienes no sean considerados autoridades del evento.

9.18 Durante los descansos deberá observar los movimientos de los boxeadores y sus segundos, cuidando que los mismos cumplan con sus obligaciones reglamentarias. Asimismo concurrirá al rincón de ser llamado por un segundo principal, a fin de escucharlo. Obrará de igual manera ante el llamado del supervisor o fiscal, médico, cronometrista o jueces.

9.19 Cuidará que los segundos, durante el transcurso de la vuelta, no den indicaciones a sus pupilos o infrinjan de manera alguna las reglas. En caso de que los segundos ayudantes lo hagan podrá advertirlos y en caso de reincidencia podrá ordenar su retiro. De cometer violaciones a las reglas, el

segundo principal, obrará de igual manera y de proceder a su retiro, un segundo ayudante ocupará su lugar, previa comunicación al árbitro.

9.20 producida la caída de un boxeador el cronometrista iniciara la cuenta de los segundos tan pronto haya transcurrido un segundo desde que el boxeador está en el suelo. El árbitro es el único que juzga si debe proseguirse o suspenderse la cuenta. Al producirse la caída ocasionada por un golpe lícito, se ocupará exclusivamente de que el boxeador oponente se ubique en el rincón neutral más alejado al púgil caído y procederá de la siguiente manera:

- a) Ubicado el oponente en un rincón neutral se volverá hacia el pugilista caído y retomará la cuenta iniciada por el cronometrista desde el segundo inmediato posterior al que aquel expresara a viva voz. A partir de ese momento el cronometrista mediante golpes dados sobre un objeto sonoro, continuará marcando los segundos al árbitro.
- b) Si el boxeador adversario en el transcurso de la cuenta al púgil caído abandonara el rincón neutral en evidente infracción, el árbitro suspenderá la cuenta indicando al cronometrista mediante una señal, adoptar igual actitud. Cuando el infractor vuelva a ocupar el rincón neutral, se continuará la cuenta suspendida desde el segundo inmediato posterior al que la había interrumpido. Si se reincidiera en esta infracción, al término de la cuenta se lo podrá sancionar.

9.21 La cuenta de los segundos será hecha por el árbitro en voz alta, de acuerdo con la señal del cronometrista, con un intervalo de un segundo entre un número y el siguiente. Asimismo mostrara a la vista del boxeador la cuenta indicada a través de sus dedos. Una vez pronunciado el número diez (10) que podrá reemplazarse por la palabra " out ", la pelea habrá finalizado y el boxeador habrá perdido por k.o.

9.22 Al fin de cada vuelta, si el árbitro se encuentra contando producto de una caída, no se hará sonar el gong que indica la terminación de la misma, haciéndolo únicamente cuando se da el pase para continuar. En caso de que por error se haga sonar el gong, se deberá ignorar y continuar la cuenta. El intervalo entre rounds igualmente deberá ser de un (1) minuto.

9.23 Si estando el púgil caído, el segundo principal hiciera señal de abandono, antes del inicio de la cuenta o durante la misma, antes de los ocho (8) segundos, el árbitro iniciara o proseguirá con prescindencia del aviso de abandono. Si la cuenta llegase a los diez (10) segundos el resultado será k.o., en cambio si solo considera necesario contar hasta ocho (8), dará lugar a la señal de abandono y el resultado será k.o.t.

9.24 Producida la caída de un pugilista, el árbitro no permitirá que continúe el combate, sino después de haber contado hasta ocho (8) segundos, aunque el púgil esté en condiciones de seguir antes de ello. En todos los casos debe cerciorarse que el pugilista esté en condiciones de poder continuar el combate, haya o no armado su guardia.

9.25 Si los dos (2) boxeadores caen al mismo tiempo el árbitro contará los segundos mientras uno (1) o los dos (2) estén caídos, si ninguno se levanta antes de contar los diez (10) segundos, el combate habrá terminado y el mismo se definirá por puntos, excepción hecha de la primera vuelta, en cuyo caso se determinará empate.

9.26 Cuando uno de los boxeadores cae después del otro, con diferencia de uno (1) o más segundos, el cronometrista deberá contar al que cayó último, en forma de no entorpecer la cuenta del árbitro al que cayó primero. En caso de que el árbitro dé el pase, continuara con la cuenta del que cayó segundo.

9.27 El árbitro dará por terminado un combate:

- a) Cuando en el transcurso de una vuelta un boxeador sufriera tres (3) caídas con cuenta, sin completar la última, declarándolo perdedor por k.o.t.
- b) Cuando existe evidente superioridad de un pugilista sobre otro, decretando la derrota por k.o.t, del boxeador superado.
- c) Cuando un boxeador caído o reincorporado después de una caída, se encuentra indefenso o no recuperado, antes de los diez (10) segundos, declarándolo perdedor por k.o, luego de completar la cuenta. En este caso el árbitro y los segundos requerirán de inmediato la presencia del médico de guardia, a fin de prestarle al púgil la debida atención.
- d) Cuando un púgil, durante el combate, ha sufrido un accidente y hace o no abandono del mismo, declarándolo perdedor por k.o.t. en este caso el árbitro y los segundos requerirán de inmediato la presencia del médico de guardia, a fin de prestarle al boxeador la debida atención.
- e) Cuando por cualquier causa un boxeador, por si o por intermedio de sus segundos, hiciere señal de abandono, declarándolo perdedor por k.o.t.

9.28 Si el boxeador cayera y luego de la cuenta de ocho el árbitro diera el pase, pero sin mediar golpe alguno el púgil volviera a caerse, se debe continuar la cuenta ya hecha hasta los diez (10) segundos, declarándolo perdedor por k.o.

9.29 Cuando un boxeador estuviera sentado en su rincón y no acudiera a combatir, una vez que se inicie la vuelta, se comenzará la cuenta de los segundos y si esta llegase a diez (10), lo declarara perdedor por k.o. si acudiera a combatir antes de finalizar la cuenta el árbitro la interrumpirá y con el púgil en condiciones dará el pase. En este caso si, el segundo principal hiciere señal de abandono, el árbitro solo le dará lugar si el boxeador se halla de pie sin recostarse en sogas o esquinero, declarándolo perdedor por k.o.t.

9.30 En el caso de un combate que no pueda continuar porque uno (1) o los dos (2) pugilistas han sufrido lesiones apreciadas por el árbitro o quienes están autorizados por este reglamento a colaborar con el mismo, es el propio árbitro quien decide en qué forma se define la pelea, aunque se detenga por indicación del médico, según lo siguiente:

- a) Por k.o.t, en contra del damnificado, en caso de que la lesión fuera producida por un golpe lícito.
- b) Por descalificación del que produjo la lesión, si esta es como consecuencia de un golpe o acción ilícita, voluntaria o involuntaria. En este caso también puede ser descalificado el lesionado, si el que produjo la acción ilícita fue el mismo.

- c) Por puntos si no puede determinarse si ha mediado infracción o golpe lícito, previa consulta con los jueces, en cuyo caso adoptará la opinión de la mayoría.

9.31 En el caso que el combate pueda continuar por decisión del árbitro o por indicación del médico, se determinara el procedimiento a seguir conforme lo siguiente:

- a) Si a pesar de una lesión, producto de un golpe lícito, el árbitro decide continuar el combate, informara a los jueces de la acción lícita. En este caso si a posteriori a acciones siguientes debe detenerse antes del final, por la misma lesión agravada o no, el lesionado será declarado perdedor por k.o.t.
- b) Si a pesar de una lesión, producto de infracción, el árbitro decide continuar el combate, deberá comunicar a los jueces que la acción fue ilícita y de detenerse el combate antes del final por la misma lesión, agravada o no, deberá recurrirse a las tarjetas, siendo el resultado por puntos, sin perjuicio del descuento de puntos que le correspondiese oportunamente al infractor.

9.32 Son consideradas lesiones todas las cortaduras, tumefacciones o hinchazones, producidas en el cuerpo, cara y cuero cabelludo. No se considerará lesiones los accidentes que durante el combate pueda sufrir un pugilista, tales como luxaciones, fracturas, torceduras, etc... De ocurrir accidentes como los mencionados en el último término, el árbitro por si o por medio del médico de guardia, dará por finalizado el combate declarando perdedor por k.o.t al accidentado, aun cuando este abandone por si o por medio de sus segundos.

9.33 Cuando un boxeador haya recibido intenso castigo por parte de su oponente y se encuentre imposibilitado de continuar, el árbitro deberá detener el combate, declarándolo perdedor por k.o.t. de no obrar de esta manera será considerada falta grave por parte del árbitro, pudiéndose llegar a la cancelación de su licencia ante la reiteración de esta falta.

9.34 Cuando los boxeadores se hallen trabados en cuerpo a cuerpo, el árbitro dará la orden de separarse obligándolos a dar un paso atrás, sin tocarlos y en el caso de que no obedecieran esta orden, podrá separarlos sin empujarlos y evitando pasar entre ellos.

9.35 El árbitro pondrá especial atención en el protector bucal de los boxeadores y no permitirá combatir sin el mismo, debiendo ser colocado de inmediato cada vez que caiga de la boca del púgil, concurriendo al rincón para que el segundo lo lave y vuelva a colocar. Si cayera arrojado en forma intencional por el boxeador, se considerara una infracción.

9.36 El árbitro deberá suspender el combate cuando así lo aconseje el médico de guardia, ya sea durante el transcurso del mismo ante llamado del árbitro al médico como así también en los descansos ante la revisión que el médico por sí puede efectuar sobre un boxeador o ambos. En el caso de que el médico de guardia indicara que uno de los boxeadores no puede continuar se lo declarara perdedor por k.o.t y si ambos púgiles estén impedidos de proseguir, la pelea se definirá por puntos.

9.37 Si un boxeador, por una acción lícita es arrojado fuera del cuadrilátero, el árbitro deberá iniciar la cuenta, en este caso de veinte (20) segundos, y si a la



finalización de la misma no ha retornado al ring por sus propios medios, será declarado perdedor por k.o. si para volver al ring fuera ayudado por sus segundos u otras personas, se lo deberá descalificar. En cambio si retornara antes de los veinte (20) segundos por sus propios medios y en condiciones de proseguir el combate, el árbitro dará el pase para continuar. Si esta acción se produjese durante el minuto de descanso, los segundos podrán ayudarlo a retornar siempre que sea antes del comienzo de la vuelta. En este caso se procederá igual a lo ya descrito. Bajo ningún concepto el púgil por si o por disposición de sus segundos podrá abandonar el ring, correspondiendo en este caso decretar k.o.t.

9.38 El árbitro podrá descalificar a uno (1) o los dos (2) púgiles si advirtiera que uno (1) de ellos o ambos no se esfuerzan por combatir, previa advertencia. En caso de descalificación de ambos púgiles el combate será declarado sin decisión, por descalificación. Si en cambio ambos se agredieran mutuamente, en forma antirreglamentaria, el árbitro descalificara al que agredió primero, siendo ganador por descalificación el que contesto la agresión, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondan a ambos.

9.39 Cuando el árbitro deba llamar la atención a un (1) pugilista o a los dos (2), detendrá el combate con la palabra " stop" y hecha la observación en forma breve, lo reanudara con la palabra "box".

9.40 Cuando el boxeador cometiera una infracción, el árbitro le llamará la atención y si reincidiese, comenzará el descuento de puntos, haciéndole saber a los jueces en forma clara, tomando del brazo al boxeador penalizado con su mano y con la otra en alto mostrara su dedo índice. El descuento equivaldrá a un (1) punto y así sucesivamente cada vez que sea necesario, procediendo a la descalificación cuando lo considere conveniente sin tener en cuenta la cantidad de descuentos. Si la gravedad de la falta lo amerita podrá descalificar en forma directa. El descuento de puntos deberá ser obedecido por los jueces.

9.41 Si uno de los pugilistas cometiera una infracción sobre su oponente, vista por el árbitro, produciendo notorios efectos, sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior, podrá suspender el combate por un (1) minuto, prorrogable por otro minuto, reanudándolo solo si el damnificado estuviese en perfectas condiciones de continuar, no siendo así procederá a la descalificación del infractor. En caso de que el árbitro no haya visto la infracción y ésta fuera un supuesto golpe bajo, procederá de la siguiente manera:

- a) Procederá a contar hasta nueve (9) segundos y suspenderá la cuenta, para otorgar el minuto prorrogable por otro, sin necesidad de completar este tiempo, si el púgil se encontrara en condiciones de proseguir.
- b) Si el pugilista no se recobrara pedirá la intervención del médico de guardia y si este aconsejara llevar al púgil lesionado al camarín, dará por terminado el combate y acompañará al damnificado, sin permitir acercamiento de nadie excepto el médico, no obstante no dará el resultado hasta tener el informe del médico de guardia.
- c) En caso de que el informe médico determinara la existencia de infracción (golpe en testículos), el árbitro determinara la derrota por descalificación del infractor. Si en cambio no se determinara los efectos visibles de una infracción, se interpretará simulación del supuesto damnificado y se decretará la derrota de éste por k.o.

- d) A fin de anunciarse el resultado del combate el árbitro retornará al ring y comunicará al supervisor o fiscal la decisión adoptada y los motivos de la misma, debiendo ordenarse al anunciador realizar el anuncio correspondiente. Solo si el resultado fuese k.o., el púgil vencedor podrá retornar al ring junto al árbitro a fin de que le levante su mano en señal de triunfo.

9.42 El árbitro llamara la atención al pugilista que antes de abandonar el cuadrilátero o al hacerlo, expresara en forma irrespetuosa desagrado por el resultado o por actitudes adoptadas por el árbitro. Igualmente lo hará por cualquier otra incorrección e informará posteriormente a las autoridades.

9.43 Finalizada la pelea, el árbitro recogerá las tarjetas de los jueces y sin control alguno ni gestos sobre las mismas, las entregará al supervisor o fiscal para su verificación y proclamación del resultado.

9.44 Cuando en el transcurso del combate se rompa un guante, calzado, pantalón o protector inguinal de alguno de los boxeadores, el árbitro detendrá el combate para subsanar de inmediato el inconveniente y el cronometrista procederá a tomar en cuenta el tiempo perdido para agregarlo a la duración de la vuelta, de manera que la misma dure el tiempo estipulado. El adversario durante la suspensión deberá retirarse a un rincón neutral, no podrá caminar por el ring, ni sentarse, ni conversar, ni recibir instrucciones, ni ser atendido por sus segundos. Los elementos enunciados precedentemente deberán encontrarse en la mesa del supervisor o fiscal, excepto el calzado.

9.45 el árbitro podrá en caso de duda o por no haber visto una acción que haya determinado el final del combate, hacer uso de la pantalla monitor utilizada por la tv, siempre que.

- a) El combate no pueda continuar.
- b) La pantalla monitor se encuentre al borde del ring y permita al árbitro verla.
- c) El medio que realice la transmisión preste colaboración y reitere por imagen la acción.
- d) Asimismo el árbitro no deberá conversar o tener en cuenta ningún comentario, utilizando solo su vista para clarificar sus dudas.

9.46 Cuando por cualquier motivo, el árbitro no pueda o no deba seguir dirigiendo el combate, el supervisor o fiscal podrá reemplazarlo de inmediato por otro designado en el mismo festival, ya sea suplente o perteneciente a otra pelea.

9.47 Los árbitros, no podrán bajo ningún concepto realizar declaraciones periodísticas o públicas o de otro tipo, acerca del o los combates en los cuales actuaron o deban actuar, hasta después de dos (2) horas de finalizado el evento.

9.48 Los árbitros, una vez finalizada la velada en la cual fueron designados, deberán realizar un informe escrito, siempre que se haya producido alguna anomalía y elevarlo a las autoridades de contralor en un tiempo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la finalización del evento. En caso de un desarrollo normal quedan exceptuados de esta obligación.

## **ART. 10 DEL JUEZ**

10.01 El juez de boxeo profesional es la persona que con licencia habilitante, otorgada o reconocida por la CNBP, se encarga de determinar mediante el sistema de puntaje o cualquier otro reglado por la CNBP, el resultado de un combate entre pugilistas profesionales.

10.02 Para obtener y mantener la licencia habilitante, los jueces de boxeo deberán:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de edad y no contar al momento de su habilitación con una edad mayor a cincuenta (50) años, excepto que previamente hayan actuado en condición de árbitro entre pugilistas profesionales.
- c) Presentar documento nacional de identidad y fijar domicilio legal.
- d) Presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento.
- e) Aprobar el curso dictado o avalado por la CNBP y poseer en forma activa cuatro (3) años como juez en combates entre pugilistas aficionados.
- f) Someterse a los exámenes médicos que exija la CNBP, en tiempo y forma.
- g) Presentar declaración jurada en donde conste no tener relación patrimonial con promotores, managers, directores técnicos, segundos y boxeadores.

10.03 Se le podrá cancelar su licencia en forma temporaria o definitivamente, por lo siguiente:

- a) Cometer faltas graves, conforme lo establece este reglamento.
- b) Por inconducta moral y/o ética.
- c) Por no obtener aptitud médica.
- d) Por no superar la evaluación efectuada anualmente por la CNBP, la cual se guiará por informes de supervisores o fiscales, como también por sus tarjetas de puntaje, teniéndose en cuenta asimismo, lo siguiente:
  - cumplimiento e inasistencias a las designaciones.
  - calidad de la tarea desarrollada en combates.
  - sanciones que le hubiesen aplicado.
- e) Cumplir setenta (70) años de edad, pudiendo en este caso otorgarse una excepción por parte de la CNBP, previa certificación médica, por tres años más, prorrogables por dos (2), al término de los cuales, no podrá continuar con la función de juez.
- f) Por todo otro motivo que vulnere este reglamento.

10.04 El juez deberá concurrir a toda reunión que cite la CNBP, como también a las designaciones que la misma efectúe, debiendo acatar toda resolución que se adopte y se le indique, amén de las ya establecidas en este reglamento.

- 10.05 El juez, para desarrollar su tarea, deberá vestir en forma casual, siendo inevitable el uso de saco, pudiendo la CNBP en forma resolutiva determinar otro tipo de vestimenta.
- 10.06 El juez que actué en combates entre boxeadores profesionales, no recibirá por su tarea retribución o remuneración alguna, pudiendo solo percibir los viáticos por gastos que fije la CNBP.
- 10.07 El juez deberá encontrarse en el local del espectáculo para el cual fuera designado, con una antelación no menor de una hora a la fijada para la iniciación de la primera pelea, con la obligación de presentarse ante el supervisor o fiscal.
- 10.08 Los jueces ocuparán los lugares designados para ellos alrededor del cuadrilátero, al borde del ring, antes de la iniciación del combate, separados del público. No podrán comunicarse con palabras ni por señas, entre ellos, como asimismo conversar con ninguna persona, durante todo el combate.
- 10.09 Los jueces permanecerán en sus sitios hasta tanto sea proclamado públicamente el resultado del combate.
- 10.10 Los jueces están obligados a hacer notar al árbitro cualquier incidente que hubieran observado en el transcurso del combate. No deberán en ningún caso dirigirse a otro que no sea el árbitro. Todas las consultas u observaciones podrán ser hechas en el minuto de descanso.
- 10.11 Los jueces, actuarán en número de tres (3) para cada combate.
- 10.12 Los jueces colaborarán con el árbitro, cuando este los consulte sobre cualquier incidente o falta aparentemente cometida.
- 10.13 Los jueces, cuando el supervisor o fiscal lo disponga, deberán rectificar errores cometidos al confeccionar sus tarjetas de puntuación.
- 10.14 Los jueces observarán atentamente el desarrollo de las acciones de la pelea, apreciando personalmente los méritos de cada boxeador, lo cual reflejarán en su tarjeta de puntuación, con el número de puntos merecidos, de acuerdo con las normas de este reglamento en relación a la apreciación técnica del combate.
- 10.15 Los jueces deberán tener en cuenta que todo round iniciado debe ser puntuado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, siempre que el combate no haya terminado por k.o, k.o.t, descalificación o sin decisión.
- 10.16 Los jueces deberán anotar el descuento de puntos las veces que lo indique el árbitro y deducirlos en sus tarjetas de puntuación, recordando que se procederá a tomar en cuenta un punto por cada descuento que indique el árbitro hasta que el mismo indique la descalificación. La anotación será acorde con el tipo de tarjeta de puntuación utilizada, la que deberá ser previamente aprobada por la CNBP.
- 10.17 Los jueces tendrán la obligación de hacer las anotaciones pertinentes en su tarjeta de puntuación, únicamente con tinta indeleble, a la terminación de cada vuelta, debiendo al término de la pelea y luego de haber efectuado la suma de puntos obtenidos por cada púgil y asentado el resultado correspondiente, firmar su tarjeta de puntuación antes de entregársela al árbitro. Queda prohibido la realización de tarjetas o anotaciones paralelas.

10.18 Si el combate se define por k.o, k.o.t, o descalificación, además del nombre del ganador el juez indicara en su tarjeta de puntuación el motivo de la victoria y el número de round en que ocurriera. Si la descalificación alcanzara a los dos (2) pugilistas, asentará " sin decisión, ambos descalificados". Si el combate fuera suspendido por otros motivos, consignará esto y el número de vuelta en que aconteció.

10.19 Los jueces deberán, al término del combate, entregar la tarjeta al árbitro del mismo, sin realizar ningún tipo de comentario con relación al resultado dado.

10.20 Los jueces se abstendrán de hacer declaraciones periodísticas, públicas o de cualquier tipo, como también de comentar la pelea en la que actuaron o deban actuar, hasta dos (2) horas después de finalizado el evento.

10.21 A los efectos de la estimación de la labor de los pugilistas, durante el combate, los jueces ponderarán los siguientes conceptos:

- a) Ataque: es la iniciativa llevada con resultados mediante golpes limpios y correctos, que no hayan sido esquivados, desviados o bloqueados. El valor de los golpes cambiados en el cuerpo a cuerpo será decidido por el juez, al separarse los púgiles, y adjudicara ventaja según el grado de superioridad en la acción.
- b) Eficacia: que es la colocación de golpes limpios y correctos que produzcan efectos por su correcta aplicación y poder.
- c) Defensa: que la constituyen las paradas, bloqueos, esquives y desplazamientos del cuerpo, de forma tal que anulen el ataque del adversario.
- d) Técnica: que es la habilidad, empleada en la aplicación de los golpes, la corrección científica, la destreza usada para hacerlo y la defensa eficaz que guarde armonía con el ataque.

10.22 Al final de cada vuelta, los jueces otorgaran al ganador de la misma, un número de puntos como se indica a continuación.

- a) Diez (10) puntos al ganador y una proporción menor, conforme la diferencia establecida, al perdedor (9,8,7).
- b) Por cada caída que sufra un boxeador, recibirá un (1) punto en su contra, sin perjuicio de lo acontecido en el round.
- c) Se podrá dar como resultado empate (10 x 10), sin abusar de ello y teniendo en cuenta que el juez debería encontrar una diferencia entre los dos púgiles y declarar a uno de los mismos ganador del round.
- d) Siempre e inexcusablemente uno (1) de los dos (2) púgiles deberá contar con diez (10) puntos y el rival no menos de siete (7).

## **ART. 11 DEL CRONOMETRISTA**

11.01 Cronometrista es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la CNBP, será responsable en combates de boxeo entre pugilistas profesionales, de controlar los tiempos y colaborar con el árbitro, de acuerdo con expresas determinaciones de este reglamento. La declaración del

cronometrista sobre la duración de cualquier periodo será inapelable y definitiva.

11.02 para obtener y mantener su licencia habilitante, el cronometrista deberá:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad.
- c) Aprobar el curso dictado o avalado por la CNBP.
- d) Someterse a los exámenes médicos que exija la CNBP en tiempo y forma.
- e) Presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento.

11.03 El cronometrista se ubicará junto al fiscal, en uno de los rincones neutrales y cuidará la exacta duración de las vueltas y descansos, teniendo asimismo las siguientes obligaciones:

- a) Concurrirá al evento para el que fuera designado con una antelación no menor de una hora a la iniciación del mismo.
- b) Verificará que se encuentren en buen estado y funcionamiento todos los elementos a utilizar, según determinaciones de este reglamento, en el transcurso del evento.
- c) Dará iniciación al combate cuando se lo determine el árbitro, quien deberá estar autorizado por el supervisor o fiscal.
- d) Dispondrá mediante los elementos a su alcance la iniciación de cada vuelta, ordenando cinco segundos antes, se despeje el ring, expresando en voz alta "segundos afuera", agregando el número de round a disputar.
- e) Hará sonar la campana o timbre al comienzo y terminación de cada vuelta.
- f) Detendrá el cronometro que marca el tiempo del round cuando le sea ordenado por el árbitro.
- g) Cuando un boxeador sea derribado por golpe lícito del adversario, iniciara la cuenta de los segundos tan pronto haya transcurrido un segundo desde que el púgil toque la lona y hasta tanto el árbitro retome la cuenta.
- h) Marcará al árbitro el ritmo de la cuenta de los segundos, mediante golpes que el mismo pueda escuchar, en forma suave, sobre un objeto sonoro. Siempre que sea de metal podrá usarse el poste esquinero.
- i) Al final de cada vuelta no hará sonar el gong en caso de que el árbitro se encuentre realizando una cuenta a un púgil caído, debiendo hacerlo sonar solo si se da el pase y la orden de continuar el combate.
- j) En caso de caída doble (ambos púgiles) por golpes lícitos, uno luego del otro, abandonará la cuenta del primer caído para iniciar y llevar la del que lo haya hecho en segundo término.

- k) Secundará al supervisor o fiscal y al árbitro en forma amplia, acatando las indicaciones que correspondiesen, según lo establecido en este reglamento.
- l) Determinará el final del combate cuando se lo ordene el supervisor o fiscal, por consejo del médico de guardia, haciendo sonar el gong en forma rápida y corta tres (3) veces.

## **ART. 12 DEL ANUNCIADOR**

12.01 Es anunciador en festivales de boxeo profesional, toda persona que, formando parte del personal de quien organice la velada, sea presentado como tal en forma previa al supervisor o fiscal del evento. La remuneración que perciba por su tarea será por exclusiva cuenta del organizador.

12.02 Todo anunciador debe tener en cuenta para el cumplimiento de su tarea, lo siguiente:

- a) Asegurarse del buen estado y funcionamiento de los aparatos de sonido y micrófonos.
- b) Anunciar objetivamente, desde lugar visible arriba del ring, la iniciación del combate, proclamando:
  - nombre y apellido, categoría y títulos que ostentan los púgiles, como también el peso exacto de los mismos, los cuales serán oficiales a partir de su anuncio.
  - cantidad de rounds a combatir, título en juego si el combate fuera por título.
  - apellido del árbitro y jueces intervinientes.
- c) Se abstendrá de realizar comentarios que no le hayan sido expresamente autorizados u ordenados, quedando totalmente prohibido anunciar propaganda y/o publicidad, excepto anuncios de veladas boxísticas.
- d) No permitirá que durante su tarea sea utilizado el micrófono por otras personas, salvo disposición o autorización del supervisor o fiscal.
- e) Al final de cada combate anunciará, una vez dispuesto por el supervisor o fiscal, el resultado de la pelea con indicación del apellido del juez y su veredicto y una vez dadas las tres tarjetas de puntuación mencionará si ha sido empate o el nombre y apellido del ganador. En caso de finalizar antes del límite fijado, mencionará por cual resultado y quien es el triunfador.
- f) Deberá encontrarse en el local del espectáculo con una antelación no menor de treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la iniciación del evento y no podrá retirarse hasta pasados quince (15) minutos desde el anuncio de la última pelea.
- g) El anunciador se ubicará en lugar cercano al supervisor o fiscal del evento.

- h) El anunciador podrá ser retirado por el supervisor o fiscal del evento, en caso de comprobarse transgresiones por su parte al reglamento, disponiéndose su reemplazo.

### **CAPÍTULO III: DE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR**

#### **ART. 13 DEL MANAGER**

13.01 Se considera manager, a la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la CNBP, representa a boxeadores, a los efectos de la vinculación comercial en todo lo atinente a su carrera.

13.02 Para obtener y mantener su licencia habilitante, deberá:

- a) Presentar por escrito solicitud o formulario, según indique la CNBP.
- b) Ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad.
- c) Registrar en la CNBP todos los contratos deportivos que concrete con sus representados, dentro de los noventa (90) días posteriores a su firma, debiendo certificarse el mismo ante escribano público o bien rubricar con sus firmas el contrato en presencia de una autoridad de la CNBP.
- d) No infringir de manera alguna este reglamento o toda norma de carácter resolutive que dicte la CNBP.

13.03 Los managers para ser considerados como tales y tener derecho a retribución por sus servicios, deberán tener contrato suscrito con sus representados, registrados en la CNBP.

13.04 El manager podrá dirigir o preparar personalmente a su representado, siempre que cuente para ello con la respectiva licencia habilitante. Si no ejerciera dicha función tendrá la obligación de procurarle el/las personas que llevaran a cabo dicho cometido, todos ellos con licencia reconocida u otorgada por la CNBP.

13.05 Al manager o apoderado que se le cancele la licencia habilitante en forma definitiva, se le anulara el registro de todos sus contratos deportivos.

13.06 A los managers les está prohibido:

- a) Firmar contratos con pugilistas aficionados.
- b) Firmar contratos con quienes no cumplan con las normas establecidas por la CNBP.
- c) Participar en negociaciones ilícitas vinculadas a un combate de boxeo.
- d) Promover o incitar al boxeador a efectuar arreglos ilícitos o simulacros en un combate de boxeo.
- e) Hacer por si o por terceros apuestas en relación al combate en donde interviene su representado.



- f) Promover, hacer por si o incitar a su representado a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espíritu de esta actividad deportiva.

#### **ART. 14 DEL DIRECTOR TECNICO**

14.01 el director técnico de un boxeador es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la CNBP, se encarga de todo lo concerniente a la preparación técnica y entrenamiento del mismo.

14.02 para obtener y mantener la licencia de director técnico, deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad.
- c) Aprobar el curso dictado o avalado por la CNBP.
- d) Someterse a los exámenes médicos que exija la CNBP, en tiempo y forma.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y en las normas resolutivas complementarias que dicte la CNBP.

14.03 A los directores técnicos les está prohibido.

- a) Participar en negociaciones ilícitas en un combate de boxeo.
- b) Promover o incitar a un boxeador a efectuar arreglos o simulacros en pelea.
- c) Aplicar o permitir que se suministren a sus dirigidos sustancias consideradas estimulantes o doping.
- d) Permitir que se programe a un boxeador a su cargo, si este no se encuentra apto médicamente ni entrenado para combatir.
- e) Hacer por si o terceros apuestas en relación a los combates en los cuales participen sus dirigidos.
- f) Promover o incitar a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espíritu de corrección deportiva que debe privar en el boxeo.

#### **ART. 15 DEL SEGUNDO**

15.01 El segundo de un boxeador es la persona que, con licencia habilitante de director técnico o segundo, otorgada o reconocida por la CNBP, asiste al mismo durante los combates. Los segundos ayudantes del técnico (hasta dos), deben ser personas registradas en la CNBP.

15.02 Para obtener y mantener la licencia de segundo, deberán cumplirse los siguientes requisitos.

- a) Saber leer y escribir.

- b) Ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad.
- c) Aprobar el curso dictado o avalado por la CNBP.
- d) Someterse a los exámenes médicos que exija la CNBP, en tiempo y forma.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y toda otra norma resolutive que dicte la CNBP.

15.03 Los segundos deberán vestir, mientras asisten a un boxeador en combate, pantalón deportivo de gimnasia, camisa, camiseta de media manga o campera deportiva de gimnasia y botas de boxeo o zapatillas.

15.04 Cada pugilista podrá presentarse con tres (3) segundos, asumiendo uno de ellos el carácter de segundo principal, siendo responsable de la conducta del resto, pudiendo en el caso de que alguno de ellos no atienda sus indicaciones, comunicarle al supervisor o fiscal para proceder a su retiro. En el caso de que el que deba retirarse sea el segundo principal, uno de los restantes asumirá su lugar, previa comunicación al árbitro.

15.05 El segundo deberá actuar en los combates, provisto de los siguientes elementos:

- a) Una toalla cuyas medidas máximas podrán ser de un (1) metro, por cincuenta (50) centímetros.
- b) Una esponja.
- c) Una botella plástica conteniendo agua mineral.
- d) Cinta de hilera o tela adhesiva para reponer ataduras de guantes, pantalón y calzado.
- e) Tela adhesiva.
- f) Gasas esterilizadas.
- g) Una tijera.
- h) Vendas.
- i) Una bolsa de agua con hielo.
- j) Un frasco de hemostático.
- k) Un frasco de antiséptico.
- l) Vaselina
- m) Bucal extra.
- n) Plancha
- ñ) Cotonetes
- o) Guantes de latex

15.06 Los elementos enunciados en el inciso anterior, puntos e), f), g), h), j), y k), serán mantenidos en una caja higiénica. Todos y cada uno de los elementos

mencionados podrán ser revisados antes, durante y después del combate, por el supervisor o fiscal y el médico de guardia y en caso de dudas podrán ser retiradas por las autoridades mencionadas para proceder a un análisis, debiendo para ello labrar acta respectiva, lacrando la caja con su contenido, con la firma de todas las partes intervinientes. En caso de negarse alguna de las partes a firmar, deberá dejarse constancia de ello en el acta labrada, con la firma de dos (2) testigos.

15.07 Si durante el combate, las autoridades del mismo, advierten el uso de sustancias prohibidas, procederán a su retiro, utilizando el mismo mecanismo descrito en el inciso anterior, para la adopción de las medidas que a posteriori pudiesen corresponder.

15.08 El segundo podrá observar en el camarín, el vendaje que se le practique al púgil adversario, debiendo dirigirse al supervisor o fiscal, en caso de reclamo.

15.09 Los segundos cuidaran que durante el transcurso de los rounds no queden sobre el cuadrilátero ninguno de los elementos utilizados para la atención del púgil. Asimismo durante los descansos verificaran el estado de la vestimenta y guantes del boxeador que asiste.

15.10 Durante el combate los segundos deberán sentarse en el lugar establecido para ellos, no pudiendo permanecer de pie apoyados en el borde del ring o en sus proximidades.

15.11 Durante los descansos en pelea, solo un segundo podrá trasponer las cuerdas e ingresar al cuadrilátero para la atención del boxeador, el/los otros podrán realizar su tarea sin pasar las cuerdas.

15.12 Sólo los segundos principales podrán dar instrucciones a su dirigido durante la vuelta, sean verbales o por señas. De ninguna manera podrán dirigirse a la esquina contraria, al boxeador rival, al juez ni a los jurados. Asimismo no podrán dar aviso del tiempo transcurrido o faltante.

15.13 Los segundos no podrán bajo ningún concepto ingresar al cuadrilátero antes de finalizar la vuelta, salvo que el árbitro haya determinado el final del combate.

15.14 Los segundos no permitirán en el descanso del boxeador o mientras este combatiendo, que persona alguna se acerque, excepto médico de guardia o el árbitro, para realizar observaciones o dirigirle la palabra, pudiendo en este caso notificar al supervisor o fiscal quien procederá de inmediato.

15.15 Los segundos no podrán dirigirse al árbitro durante el desarrollo de la vuelta, pudiendo hacerlo en el descanso, solicitando en forma correcta que el mismo se acerque al rincón para hacerle las consideraciones que estime pertinentes.

15.16 El segundo principal tiene obligación de hacer abandonar a su dirigido cuando este se encontrase en inferioridad de condiciones o sin posibilidades de continuar el combate o cuando la permanencia en el mismo lo exponga a consecuencias graves. De no obrar de esta manera será considerada falta grave.

15.17 Cuando el segundo principal deba hacer abandonar a su dirigido, lo hará arrojando su toalla al cuadrilátero por dentro de las cuerdas, de manera que sea rápidamente visualizada por el árbitro, debiendo además subir al ring por fuera de las cuerdas, para ser identificado.

15.18 Si la determinación de abandono fuera tomada estando el púgil en el rincón, durante el descanso, el segundo principal, procederá de la manera indicada en el inciso anterior y al sonar el gong de iniciación de la vuelta, hará poner de pie a su dirigido.

15.19 Los segundos deberán total acatamiento a las autoridades designadas para la fiscalización del evento. El no hacerlo será considerado falta grave.

15.20 Los segundos no podrán suministrar drogas, estimulantes o sustancias prohibidas por doping, a ningún boxeador, ni permitir, siempre que tenga conocimiento, que el púgil lo haga por si o por intermedio de persona alguna.

15.21 Los segundos no podrán aplicar en la cara, cuerpo o guantes de su dirigido, materias grasas o sustancias que perjudiquen o disminuyan la eficacia del adversario. Asimismo no podrán por ningún procedimiento alterar los guantes en ninguna de sus partes. Como excepción podrá usarse en forma discreta, vaselina en los arcos superciliares y pómulos del boxeador.

15.22 Los segundos no podrán incitar a boxeador alguno a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espíritu de caballerosidad deportiva que debe imperar en la actividad, o formularlas o cometerlas por sí.

15.23 Los segundos no podrán participar de negociaciones ilícitas vinculadas a la actividad, promover o incitar a un púgil a efectuar arreglos antirreglamentarios o simulacro alguno en combate.

15.24 Los segundos no podrán hacer por si o por medio de terceros, apuestas en relación a combates donde participen sus dirigidos.

## **CAPÍTULO IV: DEL BOXEADOR**

### **ART. 16 DE LA CALIFICACION DE LOS BOXEADORES**

16.01 Son considerados como boxeadores profesionales todas las personas que reciben dinero, valores o premios para combatir en público, habiendo previamente obtenido la licencia habilitante, otorgada exclusivamente por la CNBP.

16.02 Quienes hayan obtenido su licencia de boxeador profesional y debutaran como tales, no podrán en lo sucesivo volver a actuar en calidad de aficionado.

16.03 Los que hayan obtenido voluntariamente la licencia de boxeador profesional, pero no hayan realizado combates en tal carácter o percibido honorarios como suplente, podrán desistir pudiendo continuar dentro del campo aficionado.

### **ART. 17 DE LA CLASIFICACION DE LOS BOXEADORES**

17.01 Los boxeadores profesionales se dividen en tres (3) clases:

- a) preliminarista.
- b) semifondista.
- c) fondista.

17.02 Ningún boxeador profesional debutante puede pelear en combates superiores a seis (6) vueltas (preliminaristas) y para optar por la clase siguiente (semifondista), deberá tener registradas no menos de tres (3) peleas en esa condición. Igualmente para actuar como fondista será necesario haber efectuado otros tres (3) combates como semifondista a ocho (8) rounds, siendo indispensable no menos de seis combates entre las dos (2) clases anteriores.

17.03 No podrán combatir entre si boxeadores encasillados en distintas clases.

17.04 La CNBP podrá autorizar excepciones a lo impuesto por los dos (2) incisos anteriores, cuando los antecedentes de un boxeador así lo permitan.

## ART. 18 DE LA LICENCIA

18.01 Es boxeador profesional la persona que, con licencia habilitante otorgada únicamente por la CNBP, cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento y normas complementarias dictadas por la CNBP.

18.02 Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia habilitante son los siguientes:

- a) Solicitarla a la CNBP después de haber cumplido dieciocho (18) años de edad y antes de cumplir treinta (30), mediante la presentación de formularios emitidos por la CNBP.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Someterse a exámenes médicos en los plazos y condiciones que determina este reglamento y/o las normas resolutivas que dicte la CNBP.
- d) Poseer una conducta compatible con la exigida a un deportista y las condiciones técnicas necesarias, según determine la CNBP.
- e) Poseer las condiciones técnicas necesarias, a cuyo efecto se determina que el solicitante debe tener ganadas más del 50 por ciento de las peleas como aficionado, habiendo además intervenido en un (1) campeonato nacional o departamental.
- f) Someterse a una prueba de control físico y técnico, cuando se lo requiera la CNBP.

18.03 Las licencias de los boxeadores profesionales, deberán registrar antecedentes médico-deportivos, con registro de revisiones médicas y combates realizados (lugar, fecha, rival, peso y resultado), todo esto avalado por la CNBP u otra autoridad reconocida por la misma.

18.04 La CNBP podrá cancelar temporaria o definitivamente la licencia cuando:

- a) A juicio de la CNBP, la baja performance lo haga necesario. Se considera baja performance de un boxeador profesional, cuando el mismo haya perdido el setenta y cinco por ciento (75 %) o más de sus

combates, siendo agravantes para la evaluación las derrotas por k.o o k.o.t.

- b) El boxeador haya perdido tres (3) combates por k.o o k.o.t, en el término de un (1) año o seis (6) derrotas, por las vías mencionadas, en el término de dos (2) años, siempre a contar desde la fecha de la primera de esas derrotas.

18.05 todo boxeador profesional, para mantener su licencia, posee las siguientes obligaciones.

- a) No infringir las normas establecidas en este reglamento y toda otra dispuesta por la CNBP en forma resolutive.
- b) Presentarse a las autoridades de la CNBP toda vez que sean citados a los efectos de disponer revisiones médicas u otros fines.
- c) No administrarse, ingerir o permitir que le suministren en forma alguna, antes durante o después de los combates, estimulantes, sedantes o cualquier otro tipo de sustancia prohibidas por doping. La comprobación de esta infracción dará lugar a la inmediata cancelación de la licencia habilitante, conforme el tiempo que determinen las reglas y lo que indiquen las leyes vigentes.
- d) Concurrir al local de espectáculos donde se realice el combate en el cual participara, con una (1) hora de antelación al mismo.
- e) Presentarse en los combates correctamente aseado, afeitado, con el cabello prolijo y corto, no permitiéndose patillas o bigotes desmesurados.
- f) Desarrollar durante los combates una acción franca y correcta, acorde con las disposiciones de este reglamento.
- g) Acatar toda indicación que formule el árbitro, sin discusión, protesta o manifestación alguna.
- h) No adelantarse al resultado que otorguen los jueces, no pudiendo protestar el mismo ni emitir opinión que descalifique a las autoridades.
- i) No combatirá en el país, si quien lo ha contratado, no posee licencia habilitante de promotor, otorgada o reconocida por la CNBP. El incumplimiento a esta norma será considerado falta grave.

## ART. 19 DEL PERMISO PARA COMBATIR FUERA DEL PAIS

19.01 Las solicitudes de permiso para combatir en el extranjero, solo podrán ser presentadas por el boxeador o su manager con contrato registrado en la CNBP y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser fondista a excepción del área sudamericana donde también lo podrán solicitar boxeadores semifondistas y preliminaristas.
- b) Haber combatido en calidad de semifondista o fondista.
- c) Que su performance arroje no menos de un cincuenta por ciento (50 %) de peleas ganadas.

- d) Que haya combatido, al momento de presentar la solicitud, no menos de dos (2) veces en los últimos doce (12) meses.
- e) Ser acompañado por un director técnico o segundo, con licencia habilitante otorgada o reconocida por la CNBP.
- f) Presentar la solicitud por escrito, con una antelación no menor a siete (7) días de la fecha de pelea, acompañando lo siguiente:
  - lugar, fecha y cantidad de rounds a combatir.
  - nombre y performance del rival.
  - si lo hubiese, mencionar título en juego.
  - nombre del director técnico o segundo que lo acompañara y lo asistirá en pelea.
  - nombre del promotor de la velada donde combatirá.
  - licencia habilitante de boxeador profesional expedida por la CNBP, debiendo encontrarse la misma al día médica y deportivamente.
  - presentar contrato de la pelea, motivo del permiso solicitado.

19.02 La CNBP tendrá en cuenta al otorgar el permiso para combatir en el extranjero, además de lo expuesto precedentemente, la existencia de equivalencias, acorde con lo dispuesto en este reglamento.

19.03 Las excepciones para el otorgamiento del permiso para combatir en el extranjero, podrán ser efectuadas únicamente por la CNBP.

## ART. 20 DEL BOXEADOR EXTRANJERO

20.01 Todo boxeador profesional extranjero que solicite actuar en nuestro país, para ser habilitado deberá:

- a) Acreditar identidad mediante la presentación de pasaporte o documento que lo reemplace, demostrando la legalidad de su ingreso y permanencia en el país.
- b) Presentar autorización o licencia de boxeador emitida por la autoridad deportiva de su país, reconocida por la CNBP.
- c) Acompañar detalle de la actividad boxística cumplida y aptitud médico-deportiva o en su defecto licencia habilitante con el registro de aptitud médico-deportiva, emitida por la autoridad de su país, reconocida por la CNBP.

20.02 Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la CNBP o la autoridad de contralor podrá exigir prueba de suficiencia técnica, estado físico y la realización de estudios médicos que considere pertinentes.

## CAPÍTULO V: DE LOS COMBATES

## ART. 21 DE LAS CATEGORIAS

21.01 Las categorías de los boxeadores (boxeo masculino y femenino) se determinan por su peso corporal, siendo las mismas:

a) mínima	hasta 47.627 kg.	105 lbs.
b) mini mosca	hasta 48.988 kg.	108 lbs.
c) mosca	hasta 50.802 kg.	112 lbs.
d) súper mosca	hasta 52.163 kg.	115 lbs.
e) gallo	hasta 53.524 kg.	118 lbs.
f) súper gallo	hasta 55.338 kg.	122 lbs.
g) pluma	hasta 57.152 kg.	126 lbs.
h) súper pluma	hasta 58.967 kg.	130 lbs.
i) ligero	hasta 61.235 kg.	135 lbs.
j) súper ligero	hasta 63.503 kg.	140 lbs.
k) welter	hasta 66.678 kg.	147 lbs.
l) súper welter	hasta 69.853 kg.	154 lbs.
m) mediano	hasta 72.574 kg.	160 lbs.
n) súper mediano	hasta 76.203 kg.	168 lbs.
o) medio pesado	hasta 79.378 kg.	175 lbs.
p) crucero	hasta 86.182 kg.	190 lbs.
q) súper crucero	hasta 95.524 kg.	210 lbs.
r) pesado	más de 95.524 kg.	210 lbs.

## ART. 22 DE LAS EQUIVALENCIAS

22.01 No se autorizaran combates entre boxeadores que no tengan una actuación equivalente a lo largo de toda su carrera como boxeador profesional y no se hallen en condiciones psicofísicas necesarias, a determinar esto por las autoridades deportivas y médicas.

22.02 No se permitirán peleas entre boxeadores encasillados en distintas clases (preliminarista, semifondista y fondista), excepto que lo autorice la CNBP, teniendo en cuenta los antecedentes de cada boxeador.

## ART. 23 DE LOS INTERVALOS ENTRE COMBATES

23.01 Los pugilistas no podrán combatir antes de los doce (12) días de su último combate, pudiendo hacerlo por vía de excepción a partir del sexto (6) día siempre que haya ganado su último combate antes de finalizado el tercer round y siempre que el supervisor, fiscal o médico de guardia, de esta última pelea, no presente informe de haber recibido castigo intenso a pesar de su triunfo.



23.02 La excepción a la que se refiere el inciso anterior deberá ser otorgada únicamente por la CNBP. También podrá autorizar la autoridad de control de la jurisdicción, siempre que el boxeador que sea motivo de la excepción haya realizado su combate anterior bajo el contralor de las mismas autoridades.

23.03 En caso de ser derrotado un pugilista por k.o o k.o.t, no podrá combatir antes de los treinta (30) días, a contar desde su último combate, previo dictamen médico, según lo especificado en este reglamento en relación a las revisiones médicas.

23.04 Los pugilistas que hubiesen sido derrotados tres (3) veces por k.o, k.o.t o ambas decisiones, continuas o discontinuas, en el término de un (1) año, a contar desde el primer contraste, de estos tres, quedaran inhabilitados por el término de seis (6) meses a contar del día de su última derrota, debiendo al finalizar dicho plazo cumplimentar lo dispuesto en relación a las revisiones médicas para reiniciar la actividad.

23.05 Los pugilistas que hubiesen sido derrotados seis (6) veces por k.o, k.o.t o ambas decisiones, continuas o discontinuas, en el término de dos (2) años, a contar desde el primer contraste de estos seis, quedaran inhabilitados en forma temporaria por seis (6) meses o definitivamente, siendo esta determinación apelable solo ante el consejo directivo de la CNBP, quien podrá tener en cuenta como atenuante las derrotas provocadas por lesiones, siempre que las mismas no hayan sido por intenso castigo.

23.06 Todo púgil que hubiese sufrido lesiones, prescindientemente del resultado del combate, deberá ser habilitado por autoridades médicas, siendo obligación del boxeador denunciar el hecho si el mismo no hubiera sido observado por ninguna autoridad.

## ART. 24 DE LA DURACION DE LOS COMBATES

24.01 Los combates entre pugilistas profesionales, tendrán la siguiente duración:

- a) Preliminares: de cuatro (4) o seis (6) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso. En el caso femenino: de cuatro (4) vueltas de dos (2) minutos por uno (1) de descanso.
- b) Semifondo: de seis (6) u ocho (8) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso. Para el caso femenino: de seis (6) vueltas de dos (2) minutos por uno (1) de descanso.
- c) Fondo: de ocho (8) o diez (10) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso. En el caso femenino: de ocho (8) vueltas de dos (2) minutos por uno (1) de descanso.
- d) Título: título o eliminatoria por título, nacional o departamental, de diez (10) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso. Para el boxeo femenino: título o eliminatoria por título, nacional o departamental, de diez (10) vueltas de dos (2) minutos por uno (1) de descanso.

## ART. 25 DEL PESAJE

25.01 Cualquiera sea la categoría de los boxeadores a combatir, todos deberán someterse al pesaje obligatorio y registrar su peso. El pesaje deberá realizarse a cuerpo desnudo, con los brazos caídos naturalmente y la planta de los pies apoyada completamente en la balanza, un día antes del combate, en balanza de peso muerto, a palanca o electrónica.

25.02 El pesaje se realizará con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas ni mayor a treinta (30) horas, del inicio del evento, dentro de este límite se fijara un horario cuya duración máxima para la operación será de dos (2) horas. El horario y lugar lo dispondrá la autoridad de contralor.

25.03 Dentro del término de dos (2) horas que fija el inciso anterior, si el boxeador en su primer pesaje no diera el peso pactado, tendrá una nueva oportunidad, siendo esta su última posibilidad de acceder a la balanza.

25.04 No se permitirá el combate entre dos (2) boxeadores cuya diferencia de peso sea superior a la que corre entre el límite mínimo y máximo de la categoría en la que reviste en ese pesaje el púgil de peso menor.

25.05 Podrán presenciar el pesaje, además de las autoridades correspondientes, los managers y segundos principales de los boxeadores, prensa en general, como asimismo aquel que en forma expresa autorice el supervisor, fiscal o responsable del pesaje.

## ART. 26 DE LA VESTIMENTA DE LOS BOXEADORES

26.01 La vestimenta del boxeador para el combate consistirá en:

- a) Pantalón corto enterizo, sin botones ni bolsillos, cosido a hilo. Cubrirá desde su cintura, se sujetara por cinturón elástico liso. El color será a elección del boxeador, siendo su obligación poseer a la hora del combate dos (2) pantalones de iguales características a las descriptas pero de diferente color.
- b) Medias que como máximo lleguen a la rodilla.
- c) Calzado liviano de material suave, de tela lisa, desprovisto de taco y clavos, abrochable a cordón.
- d) Protector bucal y protector inguinal.
- e) Sin ser obligatorio se permitirá el uso de protectores de arcos superciliares.
- f) Hasta antes de ser llamados por el árbitro al centro del ring, los boxeadores podrán cubrirse con camiseta de media manga o bata tipo salida.
- g) Todo pugilista deberá cuidar el aseo y prolijidad en la presentación de la vestimenta.
- h) Se autorizan las bandas stretch únicamente en las piernas.

## ART. 27 DE LAS VENDAS

27.01 El vendaje debe contribuir a la protección de los boxeadores, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Las vendas serán de gasa o crepe y sus medidas serán entre cinco (5) y diez (10) metros de largo por un ancho de cinco (5) centímetros, por cada mano.
- b) Podrá utilizarse cinta adhesiva de un ancho de hasta dos centímetros y medio y un largo total de dos metros y medio, para cada mano, pudiéndose fraccionar.
- c) Las telas o cintas adhesivas deberán usarse únicamente y en todos los casos sobre el vendaje de gasa o crepe, para protegerlo y mantenerlo.
- d) Para sostener el vendaje podrán utilizarse entre los dedos tirillas de tela adhesiva de un ancho de hasta cinco milímetros. No obstante, al cerrar el puño, los nudillos deberán quedar expuestos libremente, sin nada que los cubra.
- e) Queda prohibido aplicar al vendaje líquidos, polvos u otras sustancias que alteren su estado natural. La realización del vendaje reglamentario se hará en el camarín del boxeador, bajo el control directo del supervisor o fiscal o quien el mismo designe. El segundo del púgil adversario podrá solicitar presenciarlo.
- f) De encontrarse el supervisor o fiscal con un vendaje antirreglamentario o mal realizado, podrá disponer su realización nuevamente.

## ART. 28 DE LOS GUANTES

28.01 Los guantes a utilizarse en los combates deben ser de cuero suave, blando y liso, debiendo ese material no ocupar mayor peso que el equivalente a la mitad del peso del guante, constituyendo el resto el relleno que puede ser de:

- a) espuma de goma o material similar, aprobado por la CNBP.

28.02 El relleno de los guantes no excederá de tres cuartos de onza en la muñeca de los mismos. El peso restante será para el cuerpo del guante. se usara doble costura y el nudo se hará sobre la parte exterior de la muñeca y a los efectos de evitar rozamientos y para mejor fijación de la atadura, se cubrirá la misma solo con dos vueltas de tela adhesiva.

28.03 Los guantes a utilizar en combate deberán ser de ocho (8) onzas (227 grs.) desde la categoría mínima hasta la welter y de diez (10) onzas (283.5 grs.) desde la categoría súper welter hasta la pesado.

28.04 En ningún caso, en un combate, los boxeadores podrán utilizar guantes de diferentes onzas, modelo o marca.

28.05 En los combates los guantes deberán ser provistos por el promotor del evento. En los combates por título, los mismos deberán ser nuevos.

28.06 Los modelos y marcas de los guantes a utilizar deberán encontrarse homologados por la CNBP.

#### ART. 29 DE LOS GOLPES CORRECTOS

29.01 Únicamente son golpes correctos los que se apliquen con la parte del frente del guante cerrado que cubre los nudillos de la mano, sobre cualquier parte del frente o los lados de la cabeza o el cuerpo del adversario, encima del borde inferior de la cintura y con una sola mano por vez.

29.02 El swing será considerado golpe correcto si toca sobre el adversario en la forma descrita en el inciso anterior.

29.03 Solo los golpes correctos serán computados a favor de un boxeador. En consecuencia no lo serán los aplicados con infracción a las reglas, con el lado o la palma de la mano, con el guante abierto o con cualquier parte que no sea la que cubre los nudillos, como asimismo los aplicados en los brazos del oponente o sin fuerza alguna, sin el empuje del hombro o cuerpo.

29.04 A los fines de este reglamento se deberán tomar en cuenta los siguientes golpes:

- a) jab.
- b) directo.
- c) gancho o hook.
- d) uppercut.
- e) cross
- f) swing.

#### ART. 30 DE LAS FALTAS DURANTE EL COMBATE

30.01 Los siguientes hechos durante el combate constituyen faltas que son pasibles de advertencia, amonestación o descalificación, según juzgue el árbitro:

- a) Aplicar golpes con el guante abierto, con el revés del guante, con la muñeca y en general con cualquier parte del guante que no sea la que cubre el frente del puño cerrado o bien los nudillos.
- b) Aplicar golpes o empujar con la rodilla, el pie, la cabeza, el hombro, el antebrazo o el codo.
- c) Aplicar golpes simultáneos, con ambas manos.
- d) Aplicar golpes girando sobre sí mismo (pivot).
- e) Atacar tomándose de las cuerdas o hacer uso indebido de ellas.
- f) Aplicar golpes por debajo del borde inferior de la cintura, en la nuca o en la parte posterior de la cabeza, en la espalda o sobre los riñones.

- g) Aplicar golpes al adversario en el momento que este cayendo, este caído o se esté levantando, después de cada orden de separarse del árbitro o al finalizar la vuelta, una vez que ha sonado el gong.
- h) Presionar o frotar la cabeza del rival con el guante, el codo, el brazo, la cabeza o introducir los dedos en los ojos o boca.
- i) Agarrar o atraer al adversario sujetándole el guante, el brazo, la cabeza o cualquier otra parte del cuerpo, con la finalidad de inmovilizarlo o golpearlo.
- j) Trabar los brazos del contendor o introducir el brazo entre el cuerpo y el brazo de este con la finalidad de empujar.
- k) Apretar la garganta o la cabeza del adversario con los brazos o presionarlo contra las cuerdas.
- l) Empujar al contrincante para alejarlo, golpearlo o tratar de derribarlo luchando o forcejeando.
- m) Tratar o hacer girar sobre si mismo al rival, hacer palanca o torsión de brazos.
- n) Prolongar deliberadamente el clinch, desobedecer la orden de separarse o golpear antes de retroceder un paso.
- o) Recostarse sobre el contendor, echarle encima el peso de su cuerpo, colgarse de él o agarrarse de su cintura.
- p) Agacharse por debajo de la cintura de su rival, de manera peligrosa para este.
- q) Simular haber recibido golpe bajo, en la nuca, espalda o cualquier otro golpe ilícito.
- r) Oponer defensa pasiva cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidad de ataque. Hacer uso indebido de la cabeza.
- s) Negarse a combatir o desarrollar activamente las acciones.
- t) Hablar al rival, a los segundos, a las autoridades o al público, durante el combate.
- u) Insultar o hacer ademanes ofensivos o de protesta.
- v) Reclamar descomedidamente al árbitro, desobedecer sus indicaciones o retardar el cumplimiento de sus órdenes.
- w) Abandonar el cuadrilátero antes de haberse hecho pública la decisión del combate.
- x) Arrojar el protector bucal intencionalmente.

## ART. 31 DE LAS DECISIONES

31.01 Las decisiones de los combates entre pugilistas profesionales son inapelables, no pudiendo ser modificadas por ningún concepto y serán anunciadas públicamente, inmediatamente finalizado un combate.

31.02 Si al finalizar un combate se hiciera conocer el resultado públicamente en forma errónea, por causa imputable a las autoridades, el mismo podrá rectificarse siempre que las mismas no se hayan retirado del recinto al igual que los boxeadores o sus segundos y que no hayan transcurrido más de diez (10) minutos desde el anuncio equivocado. La rectificación debe anunciarse públicamente en el lapso mencionado.

31.03 Los combates entre boxeadores profesionales contarán con seis (6) resultados, a saber:

a) Por puntos (p. p): se establece esta decisión en todos los casos en que la mayoría de los votos de los jueces, han adjudicado una diferencia a favor de uno de los boxeadores, definiéndose cuando:

- el combate ha durado el número total de vueltas, pactadas previamente.
- completada la tercera vuelta en combates pactados a diez (10) o más rounds, deba detenerse el mismo por lesiones en los púgiles, no imputables a causas lícitas o ilícitas.
- completada la segunda vuelta en combates pactados a ocho (8) o menos rounds, deba detenerse el mismo por lesiones en los púgiles, no imputables a causas lícitas o ilícitas.
- cuando a partir del inicio de la segunda vuelta se produzca un doble k.o o k.o.t.

b) empate (e): se establece esta decisión cuando:

- ambos boxeadores han totalizado al final del combate igual cantidad de puntos en las tarjetas de puntaje de los tres (3) jueces.
- cuando los tres (3) jueces o dos (2) de ellos otorguen empate en sus tarjetas de puntaje.
- cuando las tarjetas de puntaje de los tres (3) jueces arrojen distinto resultado.
- cuando se produzca un doble k.o, k.o.t o ambos durante la primera vuelta.

c) knock out (k. o): se establece esta decisión en el siguiente caso:

- cuando un boxeador permanece caído por espacio de diez (10) segundos o veinte (20) si ha caído fuera del ring, contados por el árbitro, entendiéndose por boxeador caído al púgil que:
- como consecuencia de una acción lícita, provocada por su adversario durante la vuelta, toca la lona con cualquier parte de su cuerpo, excepto los pies.
- cuelga indefenso de las cuerdas del ring.
- queda parcial o totalmente fuera de las cuerdas del ring.

- no se encuentra plenamente consciente o incapaz, según el árbitro, de continuar el combate, aun cuando este de pie y sin recostarse en las cuerdas.
  - al término de un descanso no reanude de inmediato el combate ni haga abandono expreso del mismo.
  - como consecuencia de una acción lícita ha sido arrojado por su adversario fuera del cuadrilátero y no regresa antes de los veinte (20) segundos.
  - knock out técnico (k.o.t): se establece esta decisión en todos los casos en que el árbitro de por finalizada la pelea como consecuencia de:
    - una lesión en uno de los boxeadores, no motivada por acción ilícita, que le impida continuar el combate.
    - excesivo castigo sufrido por un boxeador o notable inferioridad ante su rival.
    - consejo del médico de guardia, ya sea por el llamado del árbitro, por si en el descanso o por intermedio del supervisor o fiscal, utilizando en este último caso los procedimientos previstos en este reglamento.
    - un boxeador caído, reincorporado o no, antes de los diez (10) segundos, sin plena conciencia o sin defensa y el árbitro considera inoportuno o innecesario continuar la cuenta hasta el final.
    - un boxeador que sufra un accidente, haga o no señal de abandono por si o por medio de sus asistentes.
    - el abandono producido por uno de los boxeadores, por si o por intermedio de sus asistentes, justificadamente, arrojando la toalla al cuadrilátero, ya sea durante el desarrollo de la vuelta o en el descanso. En este último caso se considerara abandono cuando suene la campana y el púgil este de pie sin recostarse en las cuerdas del ring.
    - un boxeador que ha sufrido tres (3) caídas con cuenta, sin necesidad de completar la última, en el transcurso de un round.
- e) descalificación (desc.): se establece esta decisión conforme las facultades asignadas al árbitro y sin perjuicio de la apreciación que haga de las faltas que se cometan, considerase falta grave a:
- aplicar voluntaria e involuntariamente golpes prohibidos que dejen al adversario en inferioridad de condiciones para continuar la pelea.
  - acusar golpes prohibidos simulando hallarse en inferioridad de condiciones.
  - dejarse caer, acusando un golpe no recibido.

- tener conducta pasiva, falta de combatividad o falta de defensa de su parte, pudiendo descalificarse a ambos púgiles.
- reincidir en la comisión de alguna infracción que ya hubiera sido penalizada por el árbitro y que a juicio del mismo lo haga merecedor de la descalificación.
- invadir el ring cualquiera de los segundos durante el desarrollo de la vuelta excepto cuando a su dirigido le están contando y sigue dicha cuenta hasta diez.
- recibir reiteradamente instrucciones por parte de sus segundos, durante el desarrollo de las vueltas.
- protestar descomedidamente el boxeador o sus segundos al árbitro, adversario, segundos del adversario o a toda autoridad interviniente en el combate, durante el transcurso de la pelea.
- aplicar los segundos, durante el descanso, sustancias en cuerpo, guantes o cualquier otra parte, que perjudiquen o disminuyan la eficacia del adversario.
- desatar deliberadamente los asistentes del boxeador, los cordones de guantes o calzado, aflojar o soltar vendas o alterar los guantes en cualquier forma.
- suministrar los segundos sustancias prohibidas a su dirigido, durante el combate.
- ayudar los segundos a volver al ring a su dirigido, después de una caída por acción lícita.
- arrojar deliberadamente el protector bucal.
- la agresión entre ambos púgiles en forma antirreglamentaria.

f) sin decisión (s.d): se declarara combate sin decisión cuando:

- ambos boxeadores hayan sido descalificados, por falta de combatividad, haciéndose constar esta situación en las tarjetas de puntuación de los jueces.
- se suspenda el combate por causas no imputables a acciones lícitas o ilícitas, antes de completarse la tercera vuelta, en combates de diez (10) o más rounds.
- se suspenda el combate por causas no imputables a acciones lícitas o ilícitas, antes de completarse la segunda vuelta, en combates de ocho (8) o menos rounds.
- el ring ha quedado dañado de manera que no se pueda, en tiempo prudencial, continuar el combate, a determinar esto por el supervisor o fiscal del evento.
- el comportamiento del público haga imposible la continuidad de un combate.
- se rompa un guante, protector inguinal, bucal, calzado o pantalón de un boxeador y se haga imposible su reemplazo.



- al comienzo de una vuelta ambos boxeadores queden sentados en sus respectivos bancos, previa cuenta del árbitro por diez (10) segundos.
- ambos boxeadores hacen abandono del combate simultáneamente
- en general, por causa de fuerza mayor, justificadas y no contempladas en este reglamento, con la aprobación del supervisor o fiscal del evento.

## CAPÍTULO VI: DE LAS REVISACIONES MÉDICAS Y EL DOPING

### ART. 32 DE LAS REVISACIONES MÉDICAS

32.01 Todo individuo antes de iniciar la práctica de boxeo profesional, durante la misma y a criterio de la autoridad médica en cualquier momento, deberá tener su aptitud médica actualizada para poder combatir.

32.02 Se establece una (1) vez por año las realizaciones de estudios complementarios, o en los plazos que la autoridad médica de la CNBP disponga particularmente.

32.03 Se establece cada seis (6) meses la actualización clínica de la licencia médica.

32.04 Todo boxeador deberá presentar los siguientes estudios complementarios en los términos que se detallan para obtener y mantener su licencia médica vigente:

- historia clínica deportiva: anualmente
- examen neurológico: anualmente
- electroencefalograma: anualmente y treinta días posteriores a derrotas por k.o, r.s.c y abandono
- tac de cerebro: a criterio de la autoridad médica
- electrocardiograma: cada dos (2) años
- análisis de sangre y orina: anualmente
- radiografía de tórax: cada dos (2) años
- agudeza visual: anualmente
- sanidad bucodental: anualmente
- En caso de boxeadoras; las mismas deberán presentar un test de embarazo negativo no mayor a 48 horas de realizado; o se procederá a realizar un test rápido previo al inicio del combate.
- sexo cromatinico sexual a criterio de la autoridad médica (boxeo femenino)

32.05 No obstante los estudios y su periodicidad, enunciados precedentemente, podrán ser modificados o complementados con otros por la autoridad médica, si la misma lo considera necesario para asegurar la salud del deportista.

32.06 Las siguientes condiciones de salud son incompatibles con la práctica del boxeo y el boxeador se halla obligado a comunicarlas ante la autoridad médica, si las mismas no las han detectado:

- a) epilepsia y/o síndrome convulsivo.
- b) antecedentes de enfermedades pulmonares como asma, tuberculosis, etc.
- c) diabetes en todas sus formas.
- d) enfermedades renales de cualquier índole, riñón único y/o testículo único.
- e) enfermedades hemorrágicas o sanguíneas (hemofilias, purpuras, etc.).
- f) antecedentes de traumatismos cerebrales.
- g) enfermedades cardíacas, incluidas las reparaciones quirúrgicas.
- h) tumores benignos y/o malignos de cualquier etiología y ubicación.
- i) HIV positivo detectado.
- j) ictericias de cualquier etiología.
- k) poseer una agudeza visual mayor de 5/10 en uno o en ambos ojos.
- l) tener lesiones oculares que pudiesen agravarse con la práctica del boxeo. Se incluyen en estas, lesiones de retina (desgarros, desprendimientos), de cristalino, cataratas, etc. en los casos de corrección quirúrgica de alguna anomalía ocular, quedara a criterio de la autoridad médica y previo a estudios especiales, aconsejar o no la habilitación correspondiente. 078
- m) sordera uni o bilateral.
- n) anomalía de la tensión arterial, híper o hipo tensión. Se considera el límite máximo 150 mm hg de t/a y 90 mm hg de t/a mínima.
- o) enfermedades de las glándulas endocrinas, híper/hipo tiroidismo, acromegalia, etc.
- p) otras enfermedades del sistema nervioso central o periférico.
- q) enfermedades psiquiátricas.
- r) desdentados totales.
- s) anomalías maxilofaciales.
- t) prótesis u ortesis de cualquier índole.

32.07 También es incompatible toda otra patología que a juicio de la autoridad médica pudiera agravarse con la práctica del boxeo.

32.08 Las siguientes condiciones de salud no son incompatibles con la práctica del boxeo, en la medida en que previamente las mismas sean solucionadas:

- a) hernias.
- b) varices, varicocele o hidrocele.
- c) caries dentarias o mala implantación dentaria.
- d) enfermedades infecciosas activas.

32.09 Si en cualquier momento de la carrera de un boxeador apareciera una condición incompatible con la práctica del boxeo, el mismo será inhabilitado y cancelada definitivamente su licencia.

32.10 Cuando un boxeador hubiese abandonado la práctica activa del boxeo por espacio de más de dos (2) años y su edad excediera los treinta (30) años, deberá solicitar por nota a la CNBP su rehabilitación y si la misma aprobara dicho pedido, para reiniciar su actividad deberá efectuarse, además de los exámenes obligatorios, los siguientes estudios especiales:

- a) potenciales evocados de tronco cerebral.
- b) tac de cerebro, simple.
- c) agudeza visual, campimetría y fondo de ojos.
- d) prueba de esfuerzo graduada.
- e) audiometría.

32.11 Todo boxeador que durante su actividad perdiera por k.o, r.s.c, abandono o un combate con intenso castigo en su contra, deberá permanecer inactivo por un espacio no menor a treinta (30) días pudiendo este extenderse a criterio de la autoridad médica, incluyendo esta inactividad obligatoria en sus sesiones de guanteo durante el entrenamiento. Asimismo y antes de reiniciar la actividad, deberá efectuarse los estudios médicos que se le solicite y solo una vez efectuados y aprobados, lo podrá hacer.

32.12 Los boxeadores que hubiesen sido derrotados en tres (3) ocasiones por k.o, r.s.c o abandono, siendo estos continuos o discontinuos, en el lapso de un año, a contar de su primer contraste de estos tres (3), deberán permanecer inactivos por un espacio mínimo de seis (6) meses y para retomar sus actividades regirán las mismas condiciones enunciadas en el inciso anterior. Esta previsión puede ser tomada aun en los casos en que los tres (3) contrastes no se encontraran dentro del año.

32.13 Los boxeadores que hubiesen sido derrotados en seis (6) ocasiones por k.o, r.s.c o abandono, siendo estos continuos o discontinuos, en un lapso de dos (2) años a contar desde su primer contraste de estos seis, se les cancelara su licencia, pudiendo ser la misma en forma definitiva si su performance lo indica. Si esta cancelación fuera temporaria, igual deberá permanecer inactivo por un lapso no menor a seis (6) meses.

32.14 Si los seis (6) contrastes mencionados en el inciso anterior, excedieran el lapso de dos (2) años, a partir del sexto contraste el boxeador deberá permanecer igualmente inactivo por el termino de seis (6) meses, aplicándose al volver a la actividad las pautas médicas señaladas en este reglamento. Si

reincidiese en este tipo de resultado y la cancelación no fuera definitiva, se le cancelara su licencia por un (1) año.

32.15 Los árbitros y los jueces, para mantener su condición sanitaria al día, deberán presentar lo siguiente:

- a) análisis de sangre y orina completos anualmente
- b) electrocardiograma: anualmente
- c) agudeza visual: anualmente
- d) agudeza auditiva anualmente
- e) prueba ergometría graduada solo en mayores de cincuenta años, cada dos (2) años

32.16 Si durante su trayectoria a los árbitros y jueces les apareciera alguna causa de salud de consideración riesgosa, deberá ser evaluado por la autoridad médica, pudiendo ser cancelada su licencia en forma temporaria o definitiva. Asimismo quedaran sujetos a cualquier otro tipo de estudio médico que la CNBP considere necesario para el desarrollo de la actividad.

#### ART. 33 DEL DOPING

33.01 La CNBP realizará los controles de doping atento a los términos de las leyes en vigencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta el reglamento interno a realizar por la CNBP, el cual dispondrá los procedimientos y métodos a utilizar.

### CAPÍTULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD

#### ART. 34 DE LOS CONTRATOS

34.01 Los contratos que se celebren entre managers y boxeadores se realizarán por triplicado, quedando una copia para el manager, otra para el boxeador y la tercera quedara archivada en la CNBP, quien procederá al registro del contrato en cuestión, si así lo determinan las partes.

34.02 Los contratos que se celebren entre promotores y boxeadores para la concertación de un combate, establecerán todas las condiciones pactadas. Si estuviese algún título en juego, deberá constar su denominación y el organismo, nacional o internacional, al cual corresponde. Estos contratos podrán ser registrados en la CNBP, si así lo determinan las partes.

34.03 Todo contrato deportivo que se realice podrá o no ser registrado en la CNBP, según lo determinen las partes, quedando establecido que la CNBP no intervendrá en caso de litigio entre los firmantes de un contrato, si el mismo no ha sido registrado y aceptado por la CNBP, en tiempo y forma.

34.04 Se establece que todo lo redactado en un contrato debe ajustarse a las normas establecidas en este reglamento. Asimismo los firmantes deberán poseer licencia habilitante otorgada por la CNBP.

34.05 Cuando un contrato sea registrado en la CNBP, deberá hacerse con la siguiente antelación:

- entre manager y boxeador, hasta noventa (90) días posteriores a su firma.
- entre promotor y boxeador, no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes del combate.

## ART. 35 DE LA PUBLICIDAD

35.01 La publicidad que se encuentre en el lugar del espectáculo será de absoluta responsabilidad del promotor.

35.02 Si el supervisor o fiscal designado para controlar el espectáculo interpreta que la existencia de determinada publicidad fuera discriminatoria, ofensiva o atentara contra la moral y buenas costumbres, podrá disponer su retiro de inmediato, pudiendo de no obedecerse su orden prohibir el inicio o continuidad del evento.

35.03 La publicidad que ostente un boxeador será de su absoluta responsabilidad, pudiendo la misma encontrarse en su vestimenta (bata, remera, pantalón o medias). Asimismo ningún boxeador podrá llevar esta publicidad o tatuajes, si a criterio de la autoridad del evento, resulta ofensivo a terceros.

35.04 A los efectos de la publicidad estática en el ring, deberá tenerse en cuenta que su tamaño y material a utilizar, no sea riesgoso para los púgiles y el árbitro y no vulneren normas establecidas en este reglamento. Si la autoridad considerase la existencia de riesgos o incumplimiento a las normas, podrá ordenar el retiro de publicidad y de no obedecerse esta orden dispondrá el cese del espectáculo.

35.05 Ninguno de los que intervengan en el evento y se encuadren dentro de las autoridades podrán llevar o realizar durante el festival publicidad alguna, excepto que la CNBP lo autorice expresamente por escrito.

## CAPÍTULO VIII: DEL RANKING, TÍTULOS Y CAMPEONES URUGUAYOS

### ART. 36 DEL RANKING URUGUAYO

36.01 Mensualmente se efectuara la clasificación de los boxeadores profesionales que posean licencia habilitante de la CNBP, en sus respectivas categorías, conforme a la actuación nacional e internacional de cada uno.

36.02 Se deberá contar mínimamente con diez (10) puestos disponibles para la clasificación de púgiles, más el campeón y campeón alternativo.

36.03 Se clasificara a los boxeadores en las categorías acorde con su peso, pudiendo los mismos solicitar cambio de categoría si demostraran fehacientemente pertenecer a otra diferente a la que está clasificado.

36.04 Ningún boxeador que permanezca inactivo durante dos (2) años, podrá permanecer en el ranking.

36.05 Los tres (3) primeros puestos del ranking quedan exclusivamente reservados a quienes estén en condiciones reglamentarias de combatir con el

campeón. El resto puede o no estar en esta condición, hecho que solo podrá determinar la CNBP.

36.06 Toda suspensión por indisciplina, aplicada por la CNBP, motivara el inmediato retiro del ranking hasta cumplida dicha sanción. La reincorporación no obligara a reubicar a un boxeador en el mismo puesto en que se encontraba al momento de la sanción.

#### ART. 37 DE LOS DESAFIOS POR TÍTULO

37.01 No podrán aspirar al título de campeón uruguayo quienes no sean uruguayos nativos o naturalizados y no posean la licencia de boxeador profesional otorgada por la CNBP.

37.02 Únicamente tendrán derecho a ser declarados desafiantes los que ocupen los tres (3) primeros puestos en la clasificación oficial y los campeones de la categoría inferior y superior. El campeón que hubiese perdido su título en combate solo podrá desafiar por título luego de haber realizado una pelea con resultado favorable, pudiendo la CNBP exceptuar en virtud de antecedentes.

37.03 El desafiante deberá presentar por escrito su desafío. La solicitud de homologación de desafío será resuelta teniendo en cuenta los valores deportivos del desafiante. Si sus méritos no fuesen suficientes a juicio de la CNBP, el desafío será rechazado sin otro recurso.

37.04 Los desafíos serán considerados por riguroso orden de presentación y en un lapso no mayor a treinta (30) días corridos desde la fecha de recepción de los mismos. En caso de recepcionarse dos (2) desafíos en forma simultánea, tendrá prioridad el boxeador mejor ubicado en el ranking.

#### ART. 38 DE LA HOMOLOGACION DEL DESAFIO

38.01 Una vez homologado el desafío, le será comunicado por escrito al campeón de la categoría, dentro de los cinco (5) días corridos a contar desde el día de homologación.

38.02 El campeón de la categoría, después de notificado de la homologación de desafío, tendrá un plazo de cinco (5) días corridos, a contar desde la fecha de recepción de la notificación, para contestar por escrito la aceptación o no del desafío, sin otra manifestación al respecto.

38.03 Si el campeón manifestara conformidad con el desafío y hubiese acuerdo entre las partes, el combate por el título deberá realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos, a contarse de la fecha de toma de conocimiento oficial de la respuesta afirmativa.

38.04 Si el campeón no aceptara el desafío, homologado por la CNBP, automáticamente se declarara la vacancia del título.

38.05 Hasta tres (3) meses después de haber obtenido el título, el campeón no está obligado a combatir nuevamente por el mismo.

38.06 Lo mencionado en el inciso anterior, a favor del campeón, no regirá cuando el título lo hubiese obtenido sin combatir por el mismo o lo haya retenido.

38.07 Una vez homologado el desafío y aceptado por el campeón, ninguno de los dos (2) púgiles podrá combatir sin hacerlo antes por el título, bajo pena de retiro del mismo o pérdida de la homologación. La CNBP podrá realizar excepciones previa solicitud y respuesta por escrito.

38.08 Los retadores que tengan su desafío homologado, perderán su chance cuando:

- a) realizarán un combate y fueran vencidos o no hayan sido autorizados por la CNBP.
- b) cuando desistan del desafío. En este caso no podrán volver a desafiar por el término de seis (6) meses.

#### ART. 39 DE LOS TÍTULOS ALTERNATIVOS

39.01 Los títulos alternativos se podrán realizar cuando el campeón se declare o sea declarado por la CNBP en receso, por un tiempo superior a los seis (6) meses y por causas que justifiquen, a juicio de la CNBP, dicho tiempo de inactividad.

39.02 Podrán disputar este título dos (2) de los tres (3) boxeadores clasificados en los tres (3) primeros lugares del ranking uruguayo, dándole prioridad a los mejores clasificados, siempre que estén disponibles.

39.03 Una vez consagrado el campeón alternativo, dispondrá del título de acuerdo a las reglas previstas para los campeones titulares.

39.04 Cuando el campeón titular se reintegre a la actividad, su primer combate deberá realizarlo con el campeón alternativo, para determinar un solo campeón uruguayo de la categoría.

39.05 Declarado un campeón alternativo, ambos campeones tendrán seis (6) meses para su unificación, teniendo en cuenta lo siguiente.

- a) Si el campeón titular no pudiese combatir, automáticamente perderá el título, que pasara a convertir al campeón alternativo en titular.
- b) Si el campeón alternativo no pudiese combatir automáticamente perderá el título.

#### ART. 40 DE LA DISPUTA OPCIONAL POR TÍTULO

40.01 Todo campeón uruguayo que no posea desafíos, presentados y homologados, podrá realizar peleas opcionales exponiendo el título que ostenta, con boxeadores clasificados en los diez (10) primeros lugares del ranking uruguayo, siendo estos a elección del campeón.

40.02 Los combates opcionales serán autorizados únicamente por la CNBP, teniendo en cuenta:

- a) que no se vulneren normas dispuestas en este reglamento.
- b) que los antecedentes de ambos boxeadores lo permitan y que existan equivalencias para la disputa del combate.
- c) que el campeón no posea compromisos contraídos con anterioridad.

40.03 Si se realizará un combate opcional y el elegido le ganara al campeón, automáticamente adquirirá los derechos y obligaciones que poseía el titular.

#### ART. 41 DE LA CONCERTACION DE LOS COMBATES POR TÍTULO

41.01 Para la concertación de los combates por título se tendrán en cuenta, por orden de prioridad, las siguientes condiciones:

- a) La conformidad de ambos púgiles para disputar la pelea, en lugar y fecha determinada.
- b) A falta de acuerdo entre las partes, se llamara a licitación, dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción por parte de la CNBP de la notificación de desacuerdo. Los plazos para la disputa del combate serán impuestos por la CNBP el mismo día de licitación.
- c) En caso de licitación desierta o quienes la ganen desistan de ella, la CNBP dispondrá la concreción del combate.

41.02 Todo contrato que se registre en relación a combates por títulos uruguayos, títulos uruguayos alternativos, selección o eliminatorias, deberá contener una cláusula que establezca que la pelea se realizará sometida al reglamento de la CNBP.

#### ART. 42 DE LA FINANCIACION DE LOS COMBATES POR TÍTULO

42.01 Son requisitos esenciales para el otorgamiento del derecho de promocionar combates por título, selecciones o eliminatorias, los siguientes:

- a) tener la licencia habilitante de promotor, otorgada por la CNBP, vigente.
- b) abonar el promotor los montos que resultasen de traslados, por la vía que disponga la CNBP, alojamiento, alimentación y viáticos por gastos que correspondan a las autoridades designadas por la CNBP.
- c) abonar el promotor la tasa por derecho de título, que determine la CNBP.
- d) en caso de licitación por título o título alternativo, queda establecido que el monto de la misma se repartirá de la siguiente forma:
  - Si el combate se disputara en jurisdicción (departamento) neutral en relación a los dos (2) púgiles, el setenta por ciento (70 %) le corresponderá al campeón y el treinta por ciento (30 %) al desafiante.
  - si el combate se disputara en jurisdicción (departamento) donde haya nacido o vivido los últimos cinco (5) años el campeón, el sesenta por ciento (60 %) le corresponderá al campeón y el cuarenta por ciento (40 %) al desafiante.
  - si el combate se disputara en jurisdicción (departamento) donde haya nacido o vivido los últimos cinco (5) años el desafiante, el ochenta por ciento (80 %) le corresponderá al campeón y el veinte por ciento (20 %) al desafiante.



- e) De no existir licitación alguna, las bolsas podrán ser pactadas de común acuerdo entre pugilista y promotor, sin la intervención de la CNBP.
- f) Si se tratase de selecciones o eliminatorias, las bolsas podrán ser pactadas de común acuerdo entre púgil y promotor, sin intervención de la CNBP. En caso de que estas sean licitadas, el monto que ganase la licitación será repartido entre ambos púgiles por partes iguales.

#### ART. 43 DEL REGLAMENTO EN COMBATES POR TÍTULO

43.01 Para la disputa de títulos, títulos alternativos, eliminatorias y selecciones, se utilizara en un todo las normas estipuladas en este reglamento, dejándose expresa constancia que los mismos tendrán una duración de diez (10) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso. Asimismo todas las autoridades intervinientes serán designadas por la CNBP.

#### ART. 44 DE LOS CAMPEONES

44.01 Campeón es el pugilista reconocido como el mejor dentro de su categoría, debiendo hallarse dispuesto a defender su título toda vez que lo disponga la CNBP, obligándose a mantenerse en perfecto estado físico y técnico para defender la honrosa posición que ocupa. La posesión de su título lo obliga a ser una autentica expresión de caballerosidad, poseer un alto espíritu deportivo y observar en su vida deportiva como privada, una conducta acorde con la ética y la responsabilidad de un campeón.

44.02 Solo podrá existir un campeón profesional uruguayo por categoría, quedando la posibilidad de un campeón alternativo cuando el titular se encuentre, por razones justificadas, en receso. Para esta excepción se aplican las normas estipuladas en este reglamento.

44.03 El discernimiento del título y su oficialización, para todos los efectos, nacionales e internacionales, será hechos por la CNBP, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

44.04 Un pugilista profesional podrá ostentar más de un título de campeón uruguayo, admitiéndose que el campeón de una categoría dispute el título de la categoría inferior o superior de la cual es titular.

44.05 El título de campeón no constituye propiedad definitiva de quien lo haya logrado. Su obtención y pérdida se registrará por lo dispuesto en el presente reglamento.

44.06 La calidad de campeón uruguayo se acreditara con la certificación que expida la CNBP, además, con retención temporaria, del cinturón oficial de campeón de la categoría.

44.07 El campeón deberá depositar antes de comenzar el combate por título, en manos del supervisor designado por la CNBP, el cinturón que lo acredita como tal. En los casos de perdida de título por renuncia del titular o decisión de la CNBP, debidamente notificada, el cinturón de campeón tendrá que ser devuelto dentro de las setenta y dos (72) horas, caso contrario el púgil será

suspendido hasta su entrega, ya sea del que ha recibido u otro igual si manifestase haberlo extraviado, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

#### ART. 45 DE LOS COMPROMISOS DEL CAMPEON

45.01 El campeón uruguayo que se ausente al extranjero para realizar combates o por otro motivo, deberá informar a la CNBP anticipadamente de su viaje y tomara la obligación de notificar de inmediato todo cambio de residencia con mención precisa de domicilio. Su regreso no podrá exceder de tres (3) meses, pudiendo otorgarse, por causa justificada, tres (3) meses más. En caso de desobediencia a las disposiciones del presente inciso será sancionado con la perdida de título.

45.02 No se autorizara la actuación en el extranjero de ningún campeón uruguayo, si compromisos pendientes registrados en la CNBP se oponen a ello, salvo conformidad expresa de los signatarios. En caso de desobediencia de las disposiciones del presente inciso será sancionado con la perdida de título.

45.03 Si mediante la situación prevista en el inciso 45.01, la CNBP homologara desafío por título, se efectuaran las comunicaciones pertinentes, teniendo el campeón un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la recepción de la notificación, para dar respuesta. Si el campeón tuviese manager con contrato registrado en la CNBP, la respuesta del mismo surtirá igual efecto.

45.04 El campeón uruguayo que, debiendo realizar un combate en el extranjero con contrato del mismo registrado en la CNBP, se encontrara en el país en el momento en que se le homologue un desafío por el título que ostenta, estará obligado a contestarlo en los términos ya previstos en este reglamento.

45.05 Cuando un campeón uruguayo exprese su deseo de desafiar por el título de su categoría al campeón continental, podrá solicitarlo por escrito a la CNBP y si esta lo considera pertinente hará las gestiones oficiales ante los organismos internacionales que corresponda.

#### ART. 46 DE LA VACANCIA DE TÍTULOS

46.01 La vacancia de un título, ya sea como consecuencia de haber obtenido su titular el título mundial, hacer abandono o renuncia del mismo, inhabilitación, fallecimiento, impedimento físico temporario o definitivo o cualquier otra causa, siempre que exceda de seis (6) meses, será cubierta mediante un llamado a selección dentro de los noventa (90) días de producida la vacancia, de la siguiente manera:

- a) Entre dos (2) boxeadores, a disponer por la CNBP, de los tres (3) primeros puestos del ranking.
- b) Entre los tres (3) primeros del ranking, en cuyo caso deberán combatir el segundo contra el tercero y el ganador disputara el título con el primero. Este orden podrá ser variado por la CNBP.

46.02 Cuando el campeón se excediera en menos de un (1) kilogramo en el pesaje oficial y el desafiante lo diera reglamentariamente sin ganar luego el

combate, el título será declarado vacante. En cambio si el retador ganase la pelea, será declarado campeón.

46.03 Cuando el campeón se excediera en más de un (1) kilogramo en el pesaje oficial y el desafiante lo diera reglamentariamente, automáticamente este último será declarado campeón, con prescindencia del resultado del combate si este llegara a concretarse.

46.04 Si el desafiante se excediera de peso en el pesaje oficial y el campeón lo diera reglamentariamente, conservara su título, con prescindencia del resultado si el combate llegara a concretarse.

46.05 Si el campeón y el desafiante se excedieran de peso en el pesaje oficial, el desafío será anulado y el título será declarado vacante, con prescindencia del resultado si el combate llegara a concretarse.

#### ART. 47 DE LA OBTENCION, RETENCION Y PERDIDA DE TÍTULO

47.01 El título de campeón uruguayo será disputado en combate, una vez autorizado por la CNBP, cuando ambos adversarios acusen el peso reglamentario.

47.02 El campeón uruguayo conservara el título:

- a) si ganara, empatara o resultara sin decisión el combate en el cual se encuentra en disputa el mismo.
- b) cuando el retador se excediera en el peso, en su segunda oportunidad, en el pesaje oficial.
- c) cuando el desafiante no compareciese al pesaje oficial o a combatir.
- d) cuando por cualquier otra causa imputable al retador no se realizará el pesaje oficial o el combate, previo pesaje reglamentario del campeón.

47.03 El desafiante obtendrá el título:

- a) cuando venciera al campeón en el combate.
- b) cuando el campeón se excediera en más de un (1) kilogramo del límite de la categoría, en el pesaje oficial, y el desafiante lo diera reglamentariamente, con prescindencia del resultado si el combate llegara a concretarse.
- c) cuando el campeón se excediera en menos de un kilogramo del límite de la categoría, en el pesaje oficial, y el desafiante lo diera reglamentariamente, ganando posteriormente el combate, caso contrario el título quedara vacante.
- d) cuando el campeón no se presentara al pesaje oficial o a combatir

47.04 Todo pugilista que ostente un título uruguayo o que haya obtenido la homologación de su desafío a un campeón uruguayo, deberá guardar una conducta pública que no afecte a su jerarquía deportiva. El incumplimiento de esta norma lo hará pasible de sanciones, a juicio de la CNBP, las que se aplicaran previo sumario, sin perjuicio de suspender al imputado preventivamente.

48. Todo aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto por la CNBP (asesorado por la Comisión Técnica) o, en última instancia, por la SND.